



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

El daño moral y la filiación extramatrimonial en los juzgados de paz  
letrado de Ventanilla, año 2019

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogada

**AUTORA:**

Ortiz Ochoa, Jenny (ORCID: 0000-0003-0254-1399)

**ASESOR:**

Mg. Limas Huatuco, David Angel (ORCID: 0000-0003-4778-2153)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Civil

LIMA – PERÚ

2019

**Dedicatoria:**

El presente proyecto lo dedico a mis padres, por siempre apoyarme a lo largo de este camino.

**Agradecimiento:**

A Dios, a mi familia por siempre estar presente en mi vida.

# Índice

Pág.

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice .....	vi
RESUMEN .....	vii
ABSTRACT .....	viii
I. INTRODUCCIÓN .....	11
II. MÉTODO .....	42
2.1 Tipo y Diseño de investigación .....	43
2.2 Operacionalización de variables.....	44
2.3 Población, muestra y muestreo de la investigación .....	45
2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad .....	46
2.5 Métodos de análisis de datos .....	47
2.6 Aspectos éticos.....	47
III. RESULTADOS .....	48
IV. DISCUSIÓN .....	61
V. CONCLUSIONES .....	64
VI. RECOMENDACIONES.....	67
VII. PROPUESTA.....	69
VIII. REFERENCIAS .....	73
IX. ANEXOS .....	77

## RESUMEN

La presente tesis aborda el tema del daño moral en la filiación extramatrimonial en relación a la forma en la que el daño moral incide en la filiación extramatrimonial, dado que en el país aún no es posible resarcir el daño moral causado por un reconocimiento filial tardío, por ello plantea la necesidad de establecer de forma expresa la aplicación de la indemnización por daño moral como pretensión accesoria en las demandas de filiación extramatrimonial; cabe añadir que, el instrumento usado para el fin relatado son encuestas elaboradas con el objetivo de establecer la presencia del daño moral en la filiación extramatrimonial desde la perspectiva de los operadores jurídicos que laboran en los Juzgados de Paz Letrado, de la Corte Superior de Justicia del distrito judicial de Ventanilla, quienes al ejercer su labor tienen una mejor visión de lo que implicaría el reconocimiento de la indemnización por daño moral en la filiación extramatrimonial.

Teniendo por objetivo general, determinar estadísticamente como el daño moral incide en la filiación extramatrimonial, en los Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla.

Siendo de enfoque cuantitativo, de tipo básico, cuyo diseño es descriptivo correlacional, dado que busca estudiar la forma en la que se relacionan las dos variables existentes.

Los resultados de la aplicación del instrumento, muestran que, la mayoría de los operadores consideran que, existe un daño moral en la filiación tardía, por ello nuestra normativa nacional se encontraría negándose así a una indemnización ante una lesión a un derecho fundamental, el cual es el derecho a la identidad, derecho personalísimo que permite al individuo configurar su personalidad.

**Palabras clave:** filiación extramatrimonial, daño moral, derechos fundamentales, operador jurídico e indemnización.

## ABSTRACT

This thesis deals with the issue of moral damage in extramarital affiliation in relation to the way in which moral damage affects extramarital affiliation, since in the country it is not yet possible to compensate for moral damage caused by late filial recognition, for that reason it raises the need to expressly establish the application of compensation for moral damage as an accessory claim in the claims of extramarital affiliation; It should be added that, the instrument used for the aforementioned purpose are surveys prepared with the objective of establishing the presence of moral damage in extramarital affiliation from the perspective of legal operators working in the Courts of Justice of the Peace, of the Superior Court of Justice of the judicial district of Ventanilla, who when exercising their work have a better vision of what would imply the recognition of compensation for moral damage in extramarital affiliation.

Having as a general objective, statistically determine how the moral damage affects extramarital affiliation, in the Justice of the Justice of Ventanilla.

Being of quantitative approach, of basic type, whose design is descriptive correlational, since it seeks to study the way in which the two existing variables are related.

The results of the application of the instrument, show that, most of the operators consider that, there is a moral damage in the late affiliation, for that reason our national regulation would be thus refusing to compensate before an injury to a fundamental right, which It is the right to identity, a very personal right that allows the individual to configure their personality.

**Keywords:** extramarital affiliation, moral damage, fundamental rights, legal operator and compensation.

## I. INTRODUCCIÓN

## Realidad Problemática

En la actualidad, en el Perú, se observa una carente voluntad de honrar obligaciones y responsabilidades, tal es así que se observa en los Juzgados de Paz Letrados, demandas de filiación con niños de más de cinco años esperando ser reconocidos por sus progenitores, es una realidad lamentable que se vive diariamente, en la que la madre o el padre pueden ser responsables por el reconocimiento legal tardío del niño.

Cabe añadir que el reconocimiento tardío, por medio de un proceso judicial, merma la confianza del hijo no reconocido, dañando su proyecto de vida a largo plazo, es así que el daño moral se encontraría presente en el reconocimiento tardío del hijo, es decir se podría relacionar el daño moral del niño en los procesos de filiación extramatrimonial.

Por lo cual el imaginar que, en el Perú, sea viable una posible indemnización económica en favor del niño reconocido por medio de una demanda de filiación extramatrimonial, no se encontraría poco valorada, ya que el niño en efecto sufre daños psíquicos, que en la realidad sin el tratamiento psicológico adecuado puede afectarlo de por vida.

Es así que, mediante la información solicitada al área estadística de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, se tiene el número total de demandas ingresadas en materia de filiación extramatrimonial desde el mes de enero al mes de setiembre del presente año en los diversos Juzgados de Paz Letrado del distrito judicial de Ventanilla, el cual asciende a 80 demandas ingresadas sólo hasta el mes de setiembre, cantidad que significaría una realidad problemática en la que los niños encuentran condicionado el goce de su derecho a la identidad a un proceso de declaratoria de paternidad judicial, es decir estos niños ya se encontrarían con un daño moral correspondiente al reconocimiento tardío de filiación.

Observándose que, en algunas de estas demandas que los niños en representación de los cuales se reclama el reconocimiento judicial del padre, son niños de cinco años a más, donde el padre a pesar de reiteradas solicitudes verbales de parte de la madre se ha negado a cumplir con el reconocimiento de los hijos, siendo por esta razón, dañados moralmente, debido a que crecen hasta cierta edad sin el respaldo paterno, así mismo, siendo que el reconocimiento de paternidad del padre estuvo sujeto a una petición judicial, cabe la posibilidad que los niños desarrollen un problema emocional, ya que el daño moral, es decir el daño síquico emocional, es un daño que, sin la atención debida, puede causar múltiples secuelas que agraven a la persona en su vida adulta.



## Trabajos previos

Los trabajos previos relacionados al proyecto de investigación, son varios siendo considerados como antecedentes internacionales, basados en el daño moral y la filiación extramatrimonial:

González (2013), en su tesis titulado: *Responsabilidad y daños por falta de reconocimiento de hijo extramatrimonial*, para optar al grado de licenciatura en Derecho, en la Universidad de Costa Rica, en el país de Costa Rica, el cual tuvo como objetivo demostrar que el padre, al no reconocer voluntariamente a su hijo extramatrimonial, es responsable por el daño producido a este, tanto moral como material, cuyo método de investigación fue descriptivo, arribando a las siguientes conclusiones:

1. La filiación configura una carga compartida para su determinación, ya que es obligación del padre colaborar para que se establezca la filiación de su hijo, siendo que asuma el rol de padre o ayudando en el establecimiento de descarte de paternidad.
2. La afectación causada al hijo extramatrimonial puede ser solicitado de manera conjunta con la investigación de paternidad, a modo de pretensión accesoria a la acción principal de filiación, siendo fijada luego de establecerse la declaración efectiva de la paternidad del demandado a través de una investigación de paternidad para reclamar de forma correspondiente los daños al hijo, en el mismo proceso.
3. Se configura un acto contrario a la ley, cuando se afecta de forma dolosa o culposa el derecho fundamental de la identidad de un menor de edad, siendo en esa calidad de ilicitud que, se crea un derecho de reparación a favor del hijo extramatrimonial por el daño sufrido ante la conducta irregular del progenitor.

Silva (2011), en su tesis titulada: *Responsabilidad Civil en las relaciones de familia: Daño moral por falta de reconocimiento del hijo*, para optar al grado de licenciatura en Derecho, en la Universidad Empresarial Siglo 21, en el país de Argentina, el cual tuvo como objetivo establecer jurídicamente si el no reconocimiento de un hijo o el reconocimiento extemporáneo del mismo implican un menoscabo a sus derechos y en conclusión, corresponde reparar; cuyo método de investigación fue descriptivo, arribando a las siguientes conclusiones:

1. La falta de reconocimiento del hijo, es una situación que crea en el niño una afectación de gran envergadura a nivel psicológico y material.
2. Al plantearse o debatirse la Responsabilidad Civil en el Derecho de Familia se busca otorgar la debida protección a una persona quien tiene afectados sus derechos fundamentales por una conducta ejercida por otra persona, acción que escapa de la voluntad del afectado, quien no está obligado a soportar las consecuencias emanadas de esta, por ello quien priva a un niño gozar del estado de familia, de tener un apellido paterno, de estar en igualdad de derecho con hijos matrimoniales, sea culposa o dolosamente, debe tener una responsabilidad civil ante ello.
3. El reconocimiento filial, y el llevar un apellido es un atributo de la personalidad, por ello gozan de reconocimiento legal, por tanto el sujeto que evita de manera voluntaria esta obligación, es responsable del daño efectuado, y siendo que, toda persona tiene el derecho de conocer sus orígenes, de gozar de apellidos tanto materno como paterno, de gozar de un estado de pertenencia, siendo que, de no contar con estas se encontraría en un estado de vacío, provocando así una afectación significativa en relación a un niño.

Ita (2008), en su tesis titulada: *Valoración de la negativa a someterse a la prueba biológica en las acciones de filiación extramatrimonial*, para optar al grado de licenciatura en Derecho, en la Universidad Abierta Interamericana, en el país de Argentina, el cual señala como uno de sus objetivos demostrar la viabilidad de reclamar daño extramatrimonial y patrimonial derivado de la negativa del renuente, cuyo método de investigación fue descriptivo, arribando a las siguientes conclusiones:

1. La persona que, para establecer su verdad biológica tuvo que iniciar un proceso judicial de filiación extramatrimonial, sin lugar a dudas presenta una afectación moral y material.
2. El daño moral que nace de un reconocimiento tardío, se traduce en los sentimientos de dolor y desprotección, que siente el niño al tener una identidad a medias.
3. La afectación moral, nace de las carencias materiales a consecuencia de no contar con el apoyo de uno de los progenitores, siendo que este daño se encuentra conectado a la capacidad económica que posea el padre, el daño material supedita su existencia a la posición económica de este.

Los trabajos previos relacionados al proyecto de investigación, considerados como antecedentes nacionales, basados en el daño moral y la filiación extramatrimonial, son los siguientes:

Bolarte (2017), en su tesis titulado: *Indemnización por Daño Moral en favor del hijo no reconocido*, para optar al título profesional de abogado, en la Universidad Andina de Cusco, del Cusco, el cual tuvo como objetivo determinar si debe otorgarse una indemnización por daño moral en favor del hijo no reconocido, cuyo enfoque de investigación fue cualitativo, arribando a las siguientes conclusiones:

1. A nivel nacional los índices de hijos no reconocidos se incrementan cada año, manifestándose en un problema social, que diariamente afectan a niños quienes no cuentan con un lazo paterno filial, afectándose así sus derechos fundamentales; existiendo un vacío legal en la normativa del país al ignorar esta problemática, por ello legalmente el Perú, se halla violando derechos reconocidos por la propia Constitución, tales como el derecho a la identidad e identificación ante la sociedad, siendo además estos derechos reconocidos y plasmados en la Convención de los derechos del Niño.
2. La afectación producida por el no reconocimiento del hijo, se encuentra en la figura de la Responsabilidad Civil extracontractual, recogido en el Código Civil, el cual refiere que, el daño ocasionado por una persona debe indemnizarse, por ello en el caso de la afectación causada por un hijo no reconocido, ocasiona un daño moral que además frustra el proyecto de vida del hijo.
3. En nuestro país, si un padre no reconoce de forma voluntaria a un hijo, se inicia una demanda de filiación extramatrimonial, con la finalidad que con el mandato judicial se pueda realizar la inscripción del apellido paterno, siendo este un mandato de fuerza que obliga al progenitor al reconocimiento de su hijo, siendo ello así y sin contar con una sanción al padre por negar su obligación de reconocimiento legal, además de privar al niño de derechos fundamentales, tales como alimentos, derechos sucesorios, creando en el niño una afectación en su desarrollo afectivo paterno filial, dañando su proyecto de vida, por ello se debe contar con una indemnización por los daños creados como una forma de resarcimiento.

Tuesta (2015), en su tesis titulado: *Responsabilidad Civil derivada de la negación del reconocimiento de la paternidad extramatrimonial*, para optar al título profesional de abogado, en la Universidad Autónoma del Perú, Lima, el cual tuvo como objetivo general determinar si es probable la responsabilidad civil derivada de la negación de la paternidad extramatrimonial en el ordenamiento jurídico peruano vigente, cuyo método de investigación fue hipotético deductivo de enfoque cualitativo, arribando a las siguientes conclusiones:

1. La Corte Suprema afirma que, en nuestro sistema subjetivo de responsabilidad civil extracontractual no se da un tratamiento diferente a las afectaciones patrimoniales y a las afectaciones morales. Ambas clases de daño son indemnizables, teniendo en común que en ningún caso se impone como presupuesto de configuración de la responsabilidad, la intención de dañar, es así que, ambas clases de daño serían indemnizables sin la necesidad de probarse que el agente haya actuado con culpa o dolo.
2. La probabilidad de establecerse la responsabilidad civil originada de la oposición al reconocimiento de la paternidad extramatrimonial, crea la urgencia de una reforma integral para la protección de los derechos fundamentales amparados en la Constitución y Tratados Internacionales, además de la instauración de nuevos mecanismos para garantizar el interés superior del niño y adolescente.
3. La adaptación de la filiación extramatrimonial mediante una reforma de forma integral en los artículos: 390, 402, 1969, 1984, 1985 del Código Civil, significará el mejoramiento de nuestra normatividad contra la afectación de derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes con la finalidad de proteger estos derechos reconocidos.

Delgado (2018), en su tesis titulado: *Responsabilidad Civil por la acción omisiva y pasiva de los padres en la Filiación Extramatrimonial*, para optar al título profesional de abogado, en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo, el cual tuvo como objetivo proponer la pretensión accesoria de “indemnización por el daño moral ocasionado como consecuencia de la vulneración al derecho a la identidad del menor”, en los procesos de declaración judicial de paternidad extramatrimonial, cuyo enfoque de investigación fue cualitativo, arribando a las siguientes conclusiones:

1. La verdad biológica es el fundamento de la identidad personal en el derecho a la identidad, dado que es el primer paso para el autoconocimiento y del cual se parte para la construcción del esquema psicológico, emocional y social, ello mediante la investigación de la paternidad, que le permitirá conocer su vínculo filial a través de su pertenencia a una familia, mediante el cual se perfilará su reconocimiento en la sociedad.
2. La esencia de la responsabilidad civil de los padres en la filiación extramatrimonial se traduce en el amparo y garantía del ejercicio del derecho fundamental y constitucional del niño en cuanto a su identidad; dado que, desde la concepción del mismo, posee un pasado biológico, antecedentes y su identificación con una familia, por ello el ingreso a la existencia jurídica debe dilucidar esa identificación. Por ella, la responsabilidad civil de los padres se basa en la afectación y conculcación sujeta al derecho a la identidad del niño.
3. La acción negativa del padre ante la filiación extramatrimonial afecta el derecho a la identidad de su hijo, generando como secuencia la creación del daño moral del hijo, dado que la identidad de una persona es la base para el autoconocimiento, además de ser particularidad que diferencia a una persona. Por ende, ante esto existe una correlación en la atribución de la responsabilidad civil al padre que no realiza el reconocimiento voluntario de su hijo, a pesar de tener el conocimiento y la convicción de la relación filiatoria con el niño.

#### Teorías relacionadas al tema

En las teorías relacionadas a los temas, se desarrollarán las variables y los indicadores.

#### Daño Moral

Anteriormente, se definía al daño moral como todo daño que no fuese patrimonial, es así que se denomina daño moral, a lo que está inmerso en la personalidad de la persona, es decir al aspecto emocional de la persona, los sentimientos ya sean de dolor, de pena, angustia, entre otros, tal es así que el daño moral puede desarrollarse de una situación pasajera en una situación permanente, causando un padecimiento patológico, es decir una enfermedad psicológica.

Fernández Cruz (como se citó en Torres, 2016) piensa que el daño moral “es aquél que afecta la integridad y/o lesiona valores y derechos fundamentales inherentes a todo sujeto de derecho digno de protección bajo la tutela resarcitoria” (Torres, 2016, p. 127).

Según el autor citado, el daño moral es aquel que remece los cimientos subjetivos de la persona, siendo que, como sujeto de derecho es digno de merecer un resarcimiento por el daño causado.

Así mismo, según refiere Álvarez (2015), el daño moral es independiente y autónomo de otros de su género, “(...) el daño moral es un perjuicio específico dentro de los daños inmateriales o extrapatrimoniales, que cuenta con una autonomía e independencia de otros de su género e incluso que puede ser reconocido sin necesidad de que exista perjuicio material” (Álvarez Pérez, 2015, p.150).

De acuerdo al autor, el daño moral no se encuentra supeditado a la existencia de un daño material para su existencia, ya que puede crearse un daño moral y reconocerse sin la necesidad de un antecedente daño material o patrimonial.

En el caso concreto, sobre la existencia del daño moral en una situación de reconocimiento tardío realizado por medio de un proceso de filiación extramatrimonial, el daño nace en el hecho que el reconocimiento no se ha dado de forma voluntaria, por lo cual se infiere una suerte de rechazo a la relación paterno – filial, por parte del progenitor.

Según Torres Maldonado, en el caso concreto sobre el daño derivado de la falta de un reconocimiento de un hijo, “una de las cuestiones más importantes en la vida de una persona es el conocimiento de su historicidad; es decir, las raíces de su existencia. De ahí que la jurisprudencia y doctrina hayan extendido la reparación del daño moral ante la ausencia de reconocimiento voluntario de los hijos, puesto que viola el derecho personalísimo a la identidad.” (Torres Maldonado, 2016, p. 291).

De acuerdo al autor, el derecho a la identidad figura como uno de los más importantes, dentro del conjunto de derechos personalísimos de todo ser humano, ya que permite a la persona saber sus orígenes, conocimiento que permite a la persona sentirse identificado con un grupo familiar, por ello al reconocer a un hijo mediante un proceso de filiación extramatrimonial y no de forma voluntaria, origina un daño al derecho a la identidad del niño, ya que le crea cierto desconcierto en razón a su identidad, originado en el tiempo del no reconocimiento.

#### Magnitud y menoscabo del daño moral en los hijos

Se considera a la magnitud y menoscabo del daño moral en los hijos, como una dimensión de la variable independiente de daño moral, debido a que todo daño moral es resarcible considerando la magnitud y el menoscabo que esta crea en la persona, en este caso en el hijo,

para lo cual se recurrió al autor Felipe Osterling, quien indica que la magnitud y el menoscabo en el daño causado, amerita una restitución de este bien disminuido.

Así mismo, Osterling, manifiesta lo siguiente:

(...) se puede decir que el daño, desde una óptica jurídica, es la lesión que por dolo o culpa “de otro” recibe una persona en un bien jurídico que le pertenece, lesión que le genera una sensación desagradable por la disminución de ese bien (2003, p.373).

Es decir, de acuerdo al autor el daño es una lesión que sufre un bien, ya sea de forma dolosa o culposa de parte de otra, generando en la víctima sentimientos desagradables.

Así mismo, la indemnización se encuentra relacionada a reparar las consecuencias de un daño producido, por ello para que exista una Responsabilidad Civil debe existir los siguientes elementos, de acuerdo a Osterling:

“(a)La antijuricidad o ilicitud

(b)La imputabilidad, elemento que se forma sobre la base de dos factores: la culpa y el dolo.

(c)El daño.

(d)La relación de causalidad.” (2003, p. 245)

De los siguientes elementos citados, para el fin del presente proyecto se tomará en cuenta el daño, y los demás elementos para explorar la oportunidad de una indemnización por el daño, siendo que es una de las variables del presente trabajo.

En relación a los presupuestos señalados, los cuales son esenciales en la existencia de responsabilidad civil, a continuación, se ahondará en la definición de Responsabilidad civil, para tener una visión detallada de lo que implica la existencia los elementos de la responsabilidad civil para una adecuada indemnización.

### La Responsabilidad Civil

De acuerdo a la autora Famá, en su libro *La Filiación: Régimen Constitucional, Civil y Procesal*, indica que la Responsabilidad Civil “comporta siempre un deber de dar cuenta a otro del daño que se le ha causado” (Famá, 2011, p.713).

Según la autora la Responsabilidad Civil implica hacerse cargo de las consecuencias de sus acciones, si estas devinieron en resultados que perjudican a otro individuo en cualquier ámbito de su vida.

Es así que, existen dos sistemas de Responsabilidad Civil, la que nace dentro de una relación contractual y la que se produce fuera de este, por ende, nos encontramos ante la Responsabilidad Civil Contractual y la Responsabilidad Civil Extracontractual.

Cabe añadir que la Responsabilidad Civil Extracontractual parte del deber de no dañar que tiene todo individuo que vive en sociedad, el llamado principio *naeminem laedere o alterum nom laedere*, así como lo señala Famá, “este deber de no dañar es genérico, y se aplica a las relaciones entre los sujetos de derecho, con independencia de que hubieran estipulado las pautas de sus conductas recíprocas, de modo que su violación genera responsabilidad” (Famá, 2011, p. 714).

### Elementos de la Responsabilidad Civil

La Responsabilidad Civil presenta presupuestos para la viabilidad de una indemnización, es así que presenta cuatro elementos tal como señalan diversos autores, los cuales serán desarrollados a continuación.

Según Famá, los elementos son los siguientes:

- a) Hecho antijurídico o antijuricidad: Este se da en la falta de cumplimiento de un deber o una obligación señalada por la ley, ello por medio del incumplimiento de lo señalado en un contrato o de la trasgresión del principio de no dañar.
- b) Factor de atribución de la responsabilidad: Es la razón necesaria para atribuir al sujeto la responsabilidad de reparar el daño causado, siendo este factor subjetivo u objetivo, en el cual es subjetivo la atribución o imputabilidad si, se actúa por culpa o dolo, llamado subjetivo ya que refiere a un estado psíquico, en el cual el sujeto que realiza el acto con culpa, realiza la omisión de la diligencia para prevenir las consecuencias de sus actos, mientras que, en el dolo se actúa con la intención deliberada de incumplir una obligación con el fin de dañar a otro; en cuanto al factor objetivo, este se da dentro del ámbito puramente legal, del cual se puede prever el resultado, siendo estos factores, el riesgo, la equidad, entre otros.
- c) El daño: Este se encuentra ligado a la obligación de retribución, ya que este depende de la existencia del daño, este se encuentra definido como el detrimento patrimonial o extrapatrimonial que sufre una persona a consecuencia de un acontecimiento.
- d) Relación de causalidad adecuada entre el daño y el comportamiento antijurídico: Es la relación o nexo entre el hecho que causa el daño y la consecuencia del mismo, es decir se



examina si este hecho es el factor detonante para la producción del daño ocurrido, ya que sólo es resarcible el daño si existe un nexo entre el daño y el comportamiento dañoso.

#### Categorías del Daño Moral:

De acuerdo a Mariño López, en forma general se cuenta con las siguientes categorías:

a) Daño Moral:

Dolor o aflicción y daño a la vida de relación:

Dolor o aflicción: De acuerdo al autor, este se encuentra comprendido por el dolor o aflicción padecido por la persona, es decir el padecimiento psíquico sufrido por la persona.

Daño a la vida de relación: De acuerdo al autor, este se encuentra comprendido, por los diversos ámbitos en donde es dañada la persona, entendiéndose estos como el daño a su vida social, juvenil, entre otros.

b) La ampliación del contenido del daño moral: Incidencia de la teoría del daño biológico. Esta expansión incide en la categoría “daño a la vida de relación”

El desarrollo de esta categoría, se encuentra ligada a la teoría del daño biológico, llamada así por sus precursores, los legisladores italianos, donde el daño moral solo es resarcible si es producto de un ilícito penal, producto de este tratamiento en su legislación, los doctrinarios italianos, crean un daño autónomo, en el que separaron el daño no patrimonial, en daño biológico y moral, donde el daño biológico, es el que surge del detrimento de una vida social plena, y el daño moral es el constituido por los sentimientos de pena o aflicción que se generan en la víctima.

El daño a la persona:

Refiere de cierta manera a la consecuencia de las categorías de daño moral, donde el daño afecta a la libertad del ser del individuo, así mismo de acuerdo a Fernández Sessarego uno de los precursores de esta definición, indica que el daño a la persona, es aquel daño biológico:

Es decir, se afirma que el llamado por necesidad legal como “daño biológico” o “daño a la salud” no es otro que un “daño a la persona”, pero que presenta con dichas denominaciones para encontrar su asidero en la legislación italiana vigente que le permita al juez fundamentar su fallo ante un daño cometido contra el ser humano (...) (2015, p.264).

De acuerdo al autor, el daño biológico señalado en doctrina italiana, en esencia es el mismo daño a la persona, ya que consideran el daño realizado a la persona en su esfera

psíquica, es decir en el aspecto sentimental del individuo, por lo cual el daño a la persona es equiparable al daño a la persona en sus sentimientos, el daño a nivel psicológico.

Daño al proyecto de vida:

El daño al proyecto de vida, se refiere al daño a la planificación de vida que tiene la persona, es decir a los planes a largo plazo que puede idealizar la persona, que tienen relación a la profesión que elegirán en su vida, al modo en que llevarán su vida, etcétera.

Cabe añadir que, el reconocido autor Fernández Sessarego, es el precursor de esta figura, en donde al definir el daño al proyecto de vida, indica lo siguiente: “Nos referimos al cumplimiento, en la continuidad de la vida, de un proyecto decidido en la intimidad del ser humano en tanto ontológicamente libre. Toda decisión que comporta imaginativamente un proyecto de vida tiende a realizarse durante el curso existencial” (2015, p.268).

Para los fines del presente proyecto, el daño al proyecto de vida, importaría los daños causados al hijo no reconocido de manera oportuna, al hijo reconocido tardíamente mediante una demanda de filiación extramatrimonial, siendo que el daño moral causado en contra del niño, no sería temporal, ya que existiría un daño moral, que importaría un daño a su proyecto de vida, debido a que elaborar o trazar un proyecto de vida, este inicia desde la temprana edad de una persona.

Viabilidad de la indemnización

Con la finalidad de desarrollar la posibilidad de la indemnización en el supuesto del reconocimiento tardío del padre, por medio de una declaración judicial, en un proceso de Filiación Extramatrimonial, se desarrollará a continuación los siguientes elementos, los cuales son presupuestos de Responsabilidad Civil Extracontractual, proclives a una indemnización:

Sobre la Responsabilidad Civil: De acuerdo a Felipe Osterling, en la viabilidad de la indemnización, se deben cumplir cuatro presupuestos, que manifiesten la existencia de la Responsabilidad Civil, siendo estos los siguientes:

- a) La antijuricidad o ilicitud, en el caso del reconocimiento tardío, lamentablemente no se cuenta con norma expresa que sancione la actitud ante la negativa de reconocimiento del hijo extramatrimonial, sin embargo, se tiene de forma tácita, que al negar el reconocimiento de forma espontánea se vulnera el derecho a la identidad del niño, derecho reconocido en los artículos 7 y 8, de la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada en 1987.

- b) La imputabilidad, en el supuesto de la negativa del reconocimiento voluntario del hijo extramatrimonial, nos encontraríamos frente al factor de culpa.
- c) El daño, en el supuesto de reconocimiento tardío nos encontraríamos con el daño moral, el cual se basa en el daño psíquico emocional del hijo.
- d) En cuanto a la relación de causalidad, se tiene que, el niño es producto de la relación voluntaria entre el padre y la madre, quienes, en uso de su libertad para procrear, tuvieron un hijo.

Como se puede apreciar, el daño moral en la filiación extramatrimonial, es viable de generar una indemnización, ya que cumple con tres presupuestos, para acreditar la existencia de la lesión del derecho.

#### Sobre la Responsabilidad Civil:

La responsabilidad civil, se puede definir como el grupo de normas que a manera de sanción coaccionan al causante de un hecho que en consecuencia ha causado un daño, el cual puede ser físico o moral, a otro individuo, para fines del presente proyecto, nos enfocaremos en que el daño consecuente del hecho, sea moral.

De acuerdo a Mosset, la Responsabilidad Civil “Ésta definida como el conjunto de normas que como sanción obligan a reparar las consecuencias dañosas, emergentes de un comportamiento antijurídico, que es imputable, física o moralmente, a una persona” (1988, p. 337).

Es decir que, en la Responsabilidad Civil, no solo debe existir un hecho que sea el causante del daño, sino que además este hecho debe ser consecuencia de un comportamiento antijurídico.

Según Osterling, sobre la Responsabilidad Civil, indica que es “el resultado de la acción por la cual el hombre expresa su comportamiento frente a un deber u obligación. Si actúa en la forma indicada por los cánones, (...) y resulta superfluo indagar acerca de la responsabilidad ahí emergente.” (2003, p. 242).

De acuerdo al autor, en la Responsabilidad civil si el autor del daño, ha actuado de forma indicada al incurrir en el hecho, de existir una valoración posterior, ello no le crearía una sanción, ya que la persona ya había cumplido con la responsabilidad que acarreo su hecho.

Para los fines del presente proyecto, si en el caso de un padre que haya reconocido a su hijo extramatrimonial de manera oportuna, en ese hipotético caso el padre en la verificación

de hechos, no tendría que pagar una sanción civil, pues ya habría cumplido con su deber al reconocer al hijo de forma oportuna.

#### Sobre el Daño

El daño se encuentra considerado y tiene el debido tratamiento legal en nuestro Código Civil, mas, sin embargo, este no la define.

Por ello se debe recurrir a la doctrina para establecer un concepto sobre el daño, a fin de conceptualizar el daño.

Según Jaime Santos Briz, el daño es:

“todo menoscabo material o moral causado contraviniendo una norma jurídica que sufre una persona y de la cual haya de responder otra. Además, el concepto de daño debe incluir la nota de antijuricidad, pues tiene que existir una infracción a la norma jurídica”. (2003, p. 369).

De acuerdo al autor el daño es todo detrimento causado en contra de una persona, el cual tiene como factor esencial que este daño causado se haya realizado al infringir una norma jurídica.

Para lo fines del presente proyecto, el daño debe contener afectación moral, es así que, de acuerdo a Trigo Represas, el daño moral, representa un “...agravio implicado con la violación de alguno de los derechos personalísimos, o sea de esos derechos subjetivos que protegen como bien jurídico las “facultades” o “presupuestos” de la personalidad”. (1981, p. 34).

Es decir, en el daño moral causado en el reconocimiento tardío mediante una demanda de filial extramatrimonial, este se configura en el agravio causado al vulnerar el derecho a la identidad del niño.

#### Cuantificación del daño inmaterial:

La cuantificación del daño inmaterial, importa determinar su entidad cualitativa, es decir valorar el daño espiritual creado en la víctima del daño, y como este puede afectarlo en forma permanente.

De acuerdo a Ramón Pizarro, en su libro “La cuantificación de la indemnización del daño moral en el Código Civil”, el autor precisa lo siguiente:

Valorar el daño es determinar su entidad cualitativa, o, lo que es igual, esclarecer su contenido intrínseco o composición material y las posibles oscilaciones de agravación o de disminución, pasadas o futuras; y supone, en el caso del daño moral, indagar sobre la índole del interés

espiritual lesionado o sobre las proyecciones disvaliosas en la subjetividad del damnificado que derivan de dicha minoración” (2001, p. 338).

Es decir, para establecer el daño moral, este se encuentra esencialmente ligado al entorno subjetivo de la persona agraviada, el daño moral va a depender de la personalidad de la víctima, y va a importar las consecuencias futuras de esta vulneración.

Por ello, en la cuantificación del daño moral, el establecer un monto económico que indemnice a la persona, este debe ser afín con el daño moral, que satisfaga el daño sufrido por la víctima, es así que establecer la cuantificación depende del arbitrio judicial, el cual debe establecer esta cuantía con una relación congruente.

De acuerdo a Osterling, “para establecer el quantum del daño moral debe ponderarse, por sobre todas las cosas, su carácter reparador, la gravedad del hecho y los padecimientos soportados por el afectado”. (2015, p. 124).

Es decir, el resarcimiento económico debe contener una congruencia entre la gravedad del hecho y la vulneración espiritual que ha sufrido la víctima.

Así mismo, Osterling indica que:

(...) ni siquiera el juez puede estar en mejores condiciones que la víctima para apreciar cuánto es necesario para satisfacer el daño moral sufrido, excepción hecha de que durante la sustanciación del juicio se haya probado que las circunstancias del hecho han incrementado los padecimientos de la víctima. (2015, p. 124).

Para los fines del presente proyecto, en el supuesto que el padre reconozca de forma tardía al hijo, por medio de una demanda de filiación extramatrimonial, si bien el juez no se encuentra en mejor situación que el hijo para determinar la cantidad necesaria para resarcir en cierta medida el daño moral sufrido, esta se podría establecer si en el juicio, se prueba que las circunstancias agravaron el daño moral a la víctima, es decir ello aplicado en el reconocimiento tardío del hijo, se encontraría demostrado al acreditarse el daño moral, causado por el padre al haber este esperado una demanda para al fin reconocer al hijo que sabía suyo.

Derecho de la reparación integral del daño moral

Concepto y fundamentos

El derecho a la reparación integral del daño, encuentra su base conceptual en que toda persona que es dañada debe ser resarcida por el individuo que causo la vulneración, cuya reparación debe ser acorde al daño sufrido.

El autor Mariño López, citando a Gamarra, indica que: “es una directiva esencial que la víctima sea resarcida integralmente (...). Negar la responsabilidad integral equivale a negar la reparación del daño. Sólo hay resarcimiento cuando la víctima es colocada exactamente en el estado anterior al accidente (restitutio in integrum)”. (2015, p. 402)

De acuerdo al autor, la reparación integral del daño es un derecho del individuo que ha sido vulnerado, este derecho se fundamenta en que la víctima debe ser resarcida y devuelta en lo posible al estado anterior al daño.

Es así, que de acuerdo al supuesto de la negativa de reconocimiento del padre al hijo, este al ser vulnerado en su derecho a la identidad, tiene la posibilidad a exigir un resarcimiento, por el daño causado, ya que en los casos de demanda de filiación, estos niños son privados de conocer a su padre, y solo son reconocidos de forma judicial, en muchos casos ello se debe a que el padre posterga su reconocimiento, sin considerar el daño que se crea en el menor, ya que la falta de un padre merma el desarrollo emocional del niño, siendo este un daño acreditado, que surge en el plazo que demora su reconocimiento legal como hijo, ya que no puede gozar plenamente de sus derechos de identidad, del nombre, entre otros.

Clases de reparación:

La finalidad de la responsabilidad civil es resarcir en cierta medida el daño causado, en una infracción legal, es así que la reparación del daño contiene dos clases, las cuales son de acuerdo a López Herrera, citado por Mariño López, “Por un lado, la reparación específica, *in natura* o en especie. Por otro, la indemnización dineraria.” (2015, p.403).

Reparación específica, *in natura* o en especie: Esta se produce cuando se tiene por fin recomponer de forma material el hecho, al estado anterior al daño.

Reparación dineraria: Esta se da, cuando la reparación del daño, se produce por medio del pago de una cantidad de dinero, la misma que se da cuando no es posible, la reparación al estado anterior del daño.

Para los fines del presente proyecto, la reparación correspondiente sería la reparación dineraria, ya que el daño sufrido es irreparable de forma específica, es decir no se puede devolver el hecho de no reconocimiento al estado anterior, debido al tiempo transcurrido.

### Limitación del derecho a la reparación integral del daño moral

En el presente supuesto, del hijo reconocido tardíamente por una demanda de filiación extramatrimonial, el derecho a la reparación por daño moral no tendría un límite ya que este no se encuentra ligado a la responsabilidad contractual, por ello no se aplicaría el artículo 1348 del Código Civil, que limita una indemnización por daños en una obligación de dar suma de dinero incumplida, así mismo, tampoco sería aplicable el artículo 1346 del mismo Código, que indica una reparación por el perjuicio originado en el tiempo de un contrato y que se han podido prever, debido a que el daño moral causado por una filiación es contenido extrapatrimonial.

Es así que, en el caso del derecho reclamado en una filiación extramatrimonial, este derecho es imprescriptible, además de no contener un límite para su reparación.

Cabe precisar que, de acuerdo a Torres Maldonado, “El no reconocimiento de un hijo o su reconocimiento tardío es considerado como una omisión o acción contraria a las normas y principios que inspiran nuestro ordenamiento jurídico.” (2016, p.290).

Es así de acuerdo a Osterling, para la indemnización se debe establecer una relación de causalidad entre el daño y acto ilícito, es decir en el presente caso debe probarse que es el padre, además de no haberlo reconocido voluntariamente, así mismo, debe ser un daño cierto, aunque esto no signifique que la posibilidad del daño moral sufrido deba probarse, ya que solo basta que la representante del menor, o el hijo acredite la acción antijurídica y la titularidad del accionante.

### Filiación Extramatrimonial

La filiación extramatrimonial, se da al reconocer legalmente a un hijo nacido de una relación sin vínculo matrimonial, por ello en estos casos el reconocimiento del padre se puede realizar de forma voluntaria, o a través de un pedido judicial, en el que se declara la existencia del vínculo extramatrimonial, y la relación consanguínea con el menor reconocido.

Según el autor Chaname Orbe, el reconocimiento del hijo extramatrimonial, “puede darse voluntariamente o por fuerza de ley; es decir proviene de la sentencia emanada por el órgano jurisdiccional; que ampara la Pretensión del hijo negado.” (Chaname, 2012, p. 295).

De acuerdo al autor, en cuanto al reconocimiento legal, este se da de acuerdo a la sentencia emitida o de forma voluntaria.

## Generalidades

### Filiación

La filiación se distingue, por la ausencia o existencia de un vínculo matrimonial entre los progenitores:

#### Filiación matrimonial:

El cual se da cuando los hijos nacen dentro de un matrimonio, por ello cuando un niño nace cuando el vínculo matrimonial aún existe, se presume la paternidad del esposo.

Cabe añadir que esta presunción se extiende a los hijos concebidos antes del matrimonio y a los hijos nacidos luego de la disolución de este, siempre que hubiesen sido concebidos dentro del matrimonio, a esta presunción se llama presunción iuris tantum, la cual se encuentra en el artículo 361 del Código Civil.

#### Filiación extramatrimonial:

Está integrada por los hijos nacidos y concebidos fuera de un vínculo matrimonial, es decir el establecimiento del vínculo no se realiza de forma automática, ya que requiere de la manifestación voluntaria del progenitor o una declaración judicial de paternidad.

Según Varsi Rospigliosi, en su libro Tratado de Derecho de Familia, “En la filiación extramatrimonial, los progenitores carecen de un estado legal vinculante con respecto a su descendencia, básicamente casados no están. No existe el acto jurídico matrimonial que garantice que la calidad de progenitor resida en el marido de la mujer” (Varsi, 2013, p. 159).

De acuerdo al autor, en el presente caso, los progenitores al no tener un estado vinculante legalmente, es decir al no encontrarse con el vínculo del matrimonio, permite que no se tenga la certeza plena en la calidad de progenitor.

Por ello, en el caso de una filiación extramatrimonial se requiere de la manifestación voluntaria o la declaración judicial del padre.

Cabe añadir que, la manifestación voluntaria o la declaración judicial son elementos suplementarios.

En el caso de una declaración judicial de paternidad, de acuerdo al artículo 402 del Código Civil, esta puede ser declarada cuando:

- a) Exista escrito indubitado del padre que admita su paternidad.
- b) El hijo se halle o se hubiese hallado en posesión constante del estado de hijo extramatrimonial, ello comprobado por actos directos del padre o de su familia.
- c) Si el padre hubiera vivido con la madre en concubinato.



- d) En casos de violación, rapto o retención violenta de la madre, cuando estas fechas concuerden con la concepción del niño.
- e) De manera indubitable, exista promesa de matrimonio, en caso de seducción cuando fechas concuerden con la concepción del niño.
- f) Se asegure la relación paterno filial, a consecuencia del resultado positivo de una prueba biológica de ADN.

Respecto a la prueba de ADN, de acuerdo a Zannoni, “La prueba de tipificación del ADN es, en tal sentido, complementaria y para el caso de que no pudieren obtenerse tales índices de inclusión o exclusión de la paternidad alegada.” (Zannoni,2010, p. 222).

De acuerdo al autor, la prueba de ADN, es complementaria y esencial cuando no se tengan mayores pruebas de la paternidad del demandado, representando así la prueba de ADN de vital importancia para poder demostrar la relación paterno filial con el demandado en los procesos de filiación extramatrimonial.

En la Constitución Política del Perú

Derecho a la identidad, al nombre y a la igualdad

El derecho a la identidad del niño, se encuentra consagrado en el artículo 7 y 8 de la Convención de los Derechos del Niño, firmado en 1987, y figura en el Código del Niño, en el artículo 25.

En la Convención internacional sobre los derechos del niño, se halla reconocido el derecho a ser registrados inmediatamente luego del nacimiento, ello con la finalidad de que el niño goce de su derecho a la identidad, siendo contenido este derecho en el artículo 7 de la citada convención, el cual indica “The child shall be registered immediately after birth and shall have the right from birth to a name, the right to acquire a nationality and. As far as posible, the right to know and be cared for by his or her parents.”

Por el cual, todo niño posee el derecho a tener conocimiento de su origen.

El derecho a la identidad, a la igualdad, al nombre, se hallan en los incisos 1 y 2 del artículo segundo, del Capítulo Primero, Correspondiente a los Derechos Fundamentales de la Persona, el cual se halla en la Constitución Política del Perú.

Por los cuales el niño, tiene el derecho a conocer sus orígenes, y tener los mismos derechos que toda persona tiene, además de tener el derecho al nombre, al estar debidamente reconocido por sus progenitores.

Los derechos civiles y políticos

Según Quiroz Monsalvo en su libro *Manual Derecho de Infancia y Adolescencia*, los derechos civiles y políticos “tienden al ejercicio de ellos por parte de los niños, por supuesto con la orientación de los padres, dentro de la obligación que denominamos potestad parental (...)” (Quiroz, 2013, p.144).

De acuerdo al autor los derechos civiles y políticos, son ejercidos por los niños con la debida guía de los padres, ello dentro de su rol parental.

Derecho a la identidad:

Este derecho el cual se encuentra recogido por nuestra Constitución Política actual, presenta un origen histórico que data de los años setenta en el país de Argentina, en el cual debido a que en el contexto de esos años se vivía una dictadura militar, que trajo consigo la desaparición de niños, los cuales en algunos casos eran adoptados por otras familias, por ello estos niños necesitaban ser ubicados para establecer su verdadera identidad, es así que, un delegado argentino propuso como artículo para la Convención, la necesidad de garantizar el derecho de todo niño a la identidad.

Es así que la Convención de los Derechos del Niño, señala en su artículo 8: “los Estados partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas”.

En relación a la acotación que realiza este artículo, en la parte final respecto a las injerencias ilícitas, esta se refiere entre otros a la prohibición del disfrute de su herencia étnica, cultural, lingüística, etc.

Según Fernández Sessarego, en su libro *Derecho de las personas*, indica que:

La identidad del ser humano, en cuanto ontológicamente libre, se constituye en su dimensión dinámica a través de un continuo permanente proceso autocreativo, mediante una sucesión de quehaceres en que consiste la existencia, así como por una adhesión a una determinada concepción del mundo. Todo ello diseña y configura la personalidad de cada ser humano. (Fernández, 2012, p. 127)

De acuerdo al autor, la identidad del ser humano es el resultado de un proceso permanente de autocreación, el cual parte de una determinada concepción del mundo.

Para los fines del presente proyecto, se entiende que la identidad del niño, se encuentra supeditado a la percepción inicial que obtiene de su entorno, es decir el niño no reconocido

de forma voluntaria, obtiene una concepción diferente del mundo, al no encontrar en su vida diaria la figura paterna.

Así mismo, de acuerdo a Torres Maldonado y Camino De Menchaca, “el derecho a la identidad es aquel que tiene todo ser humano a poder ser individualizado. Presenta el derecho de toda persona a ser inscrita después del nacimiento, a tener un nombre y a conocer a ambos padres” (Torres & Camino, 2018, p.62).

De acuerdo a los autores, el derecho a la identidad, permite a todo individuo conocer a sus progenitores, además de poder sentirse individualizado al gozar de un nombre.

A modo de síntesis, el derecho a la identidad, es el derecho de toda persona a conocer su nacionalidad, a tener un nombre, a tener conocimiento de sus orígenes, ello entendido al conocimiento de la identidad de sus progenitores, así mismo la identidad de la persona se forja con acontecimientos de su vida, por ello el conocimiento de saber quiénes son sus padres, forma parte importante en la creación de la propia identidad.

Derecho a la intimidad:

Este derecho se refiere a la protección del Estado de la vida social del niño, es decir la protección vida íntima del niño, parte de la vida que no debe ser compartida a menos que el niño lo consienta.

Este derecho se encuentra en el artículo 16 de la Convención de los Derechos del Niño, “que se aplica a todo niño sin discriminación”, es decir protege la vida íntima del niño en toda circunstancia, abarcando a su familia y su hogar, sin restricción alguna.

Derecho a la integridad personal:

Este derecho resguarda al niño de toda forma de abuso tanto físico como psicológico, por el cual garantiza al niño su integridad personal, mientras se encuentre bajo la tutela de sus padres o de las personas que se encarguen de su cuidado.

Asimismo, en la ratificación de la Convención de los derechos del niño, a treinta años desde que los países optaran por aceptar este compromiso en bienestar de los niños, y siendo 196 países quienes se ratificaron en este acto, existiendo en él artículos relevantes afines a la protección del niño, siendo uno de ellos el comentario general número 8 adoptado por el Comité de los Derechos del Niño, el cual señala en sus párrafos 27 y 28, las responsabilidades de los padres ante la protección de la vida familiar, siendo que los “States must respect and support families, but it must also ensure children’s human dignity”, es decir, si bien el estado debe apoyar a las familias, también debe garantizar que los padres respeten la dignidad humana de sus hijos.

Cabe señalar que, en el trigésimo aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño, de acuerdo a la organización Child rights connect, el cual indica que el fin de esta ratificación es “To resolve urgent issues hampering the realisation of children’s rights and advance positive and concrete changes”, es decir que, la finalidad es resolver todo obstáculo para garantizar la realización de los derechos del niño.

Derecho a tener una familia y no ser separado de ella:

Este derecho se encuentra en la Declaración de los Derechos del Niño del año 1959, el cual indica que “El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres”.

De acuerdo a este derecho el niño debe crecer bajo el cuidado de sus padres, ello para que se desarrolle de forma plena.

Derecho del niño a conocer a sus padres

Se encuentra relacionado al derecho del niño a conocer a sus padres, el cual se encuentra establecido en el artículo 7 numeral 1, de la Convención sobre los derechos del niño, el cual indica que: “El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos”.

Este reconocimiento, según Navarro Garma, tiene su base jurídica y origen en la procreación humana, siendo natural que toda persona goce de la filiación que le corresponde, siendo que no sea necesario que sus progenitores tengan un vínculo matrimonial existente.

Es así que de acuerdo a Bidart Campos, “frente al derecho del niño a conocer a sus padres, ejercitado en un proceso, se nos hace falaz acudir al argumento de la intimidad personal (...)” (2018, p. 21).

De acuerdo al autor, se comprende que el derecho del niño a conocer su identidad se encuentra por encima del derecho de los progenitores a resguardar su derecho a la intimidad.

Equiparidad en la protección de los hijos

La equiparidad o la igualdad en los derechos de los hijos matrimonial y extramatrimoniales, ha presentado sus cambios en nuestro país es así que los hijos extramatrimoniales no gozaban de un trato igual al de los hijos nacidos dentro del matrimonio, siendo estos llamados hijos ilegítimos, portando derechos restringidos, aunque esta situación en el marco legal fue

superada con el Código Civil de 1984, mediante la regulación del artículo 6 de la Constitución Política de 1979:

Artículo 6.- El estado ampara la paternidad responsable:

Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, así como los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Todos los hijos tienen iguales derechos, está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y la naturaleza de la filiación de los hijos en los registros civiles y en cualquier documento de identidad. (2018, p. 13).

De acuerdo a Navarro Garma, y a la legislación nacional, el derecho a la igualdad de los hijos, ha crecido de forma paulatina, es así que recién en la Constitución de 1979, observamos el reconocimiento de la igualdad de estos niños.

Ley N° 28457 – Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial

Fines

El fin de la Ley N° 28457, la Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, se basa en la búsqueda real en virtud de hallar su verdadera identidad.

De acuerdo a Navarro Garma, indica que los fines de la ley de filiación judicial de paternidad extramatrimonial es:

(...)la búsqueda real y verdadera de la filiación del menor, guiándonos por las huellas naturales que se traducen en procedimientos científicos de base genética; y esto en aras de la paz social, justicia oportuna y en aplicación del interés superior del niño. (2018, p.22).

De acuerdo al autor, la filiación implica la búsqueda real en base a pruebas genéticas, ello con la finalidad de garantizar el interés superior del niño.

Principios

Principio de la protección integral:

Este principio de acuerdo a Quiroz, indica que “Las fuentes que fundamenta este principio son a) la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran la niñez y la adolescencia, frente a la familia, la sociedad y el Estado; (...)” (Quiroz, 2013, p. 108).

De acuerdo al autor, el niño posee una situación vulnerable en la sociedad; ello debido a su estado de indefensión.

Principio del interés superior:

De acuerdo a Weinberg, en su libro sobre la Convención sobre los Derechos del Niño, señala que este principio es “el conjunto de bienes necesarios para el desarrollo integral y la protección de la persona y los bienes de un menor dado y, entre ellos, el que más conviene en una situación histórica determinada” (Weinberg, 2002, p.104).

Según esta autora, para aplicarse este principio debe valorarse los bienes requeridos para el desarrollo pleno y la debida protección del menor.

Principio de la prevalencia de los derechos:

Este principio indica que, debido al estado vulnerable de los niños, sus derechos se encuentran con un tratamiento especial, para asegurar su correcto desarrollo tanto físico como psicológico.

Según Quiroz, “Esta indefensión, es lo que caracteriza al niño en el sentido de tener un tratamiento privilegiado frente a los otros grupos de personas; es decir, establece una pauta para obrar, que se impone a todos los órganos del Estado (...)” (Quiroz, 2013, p.115).

De acuerdo a Quiroz, esta indefensión permite que el estado brinde un tratamiento diferenciado que privilegia al niño, en cuanto a la prevalencia de sus derechos.

Proceso de Filiación:

Conforme a la Ley N° 28457, Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, este no requiere de la firma de un letrado para su admisión.

Así mismo de acuerdo al artículo 1, el juez competente en este proceso es el Juez de Paz Letrado, quien por medio de una resolución puede declarar la filiación demandada, así mismo también refiere la posibilidad de adicionar a esta, como pretensión accesoria una pensión de alimentos.

De acuerdo al artículo 2, la oposición no genera la declaración de paternidad, pero al manifestarse, el presunto padre debe realizarse la prueba de ADN, cuyo costo lo asumirá la parte demandada.

Así mismo, el padre puede allanarse en el proceso, hasta antes de la realización de la prueba biológica de ADN.

Cabe añadir que, la declaración judicial de paternidad, la resolución que ampara la oposición y/o el fallo relativo a la prestación de alimentos, de acuerdo al artículo 5, de la ley citada, puede apelarse en el plazo de tres días de notificado.

Principales cambios desde la reforma:

La Legislación contiene cambios en:

- a) La toma de muestras: este se da aun cuando el padre se encuentra inubicable o haya muerto, esta prueba biológica se puede dar a través de los padres de este o incluso a través de los otros hijos que este tenga.
- b) Costo de la prueba de ADN: Se mantiene la obligación de asumir este costo por la parte demandada, aunque prevé la posibilidad de que este pueda elegir si desea la elección de realizar la muestra en un laboratorio privado.
- c) Reprogramación de la toma de muestras por falta de pago de la parte demandada: Con el fin de evitar mayores dilaciones la norma prevé que en caso el demandado no realice el pago de la prueba en la audiencia única, este se reprograma dentro de los diez días siguientes.
- d) Inclusión del allanamiento: Este permite la posibilidad de evitar mayor trámite procesal, cuando el demandado puede reconocer al niño, desde la notificación judicial hasta antes de la realización de la prueba de ADN.

#### Determinación de la filiación de paternidad extramatrimonial

La acción de reclamar la filiación extramatrimonial, no tiene prescripción, ello debido a que el derecho a la filiación, deriva del derecho a la identidad, el cual se encuentra consagrado en la Constitución Política del Perú, por ello se incorporó a nuestra legislación establecer como medio de prueba considerado infalible la prueba de ADN.

#### Investigación de la filiación

Tener el conocimiento de los orígenes, de saber quiénes son nuestros padres, es un tema natural, ya que el hombre siempre ha buscado sentirse identificado con un grupo de personas, ello por compartir un vínculo consanguíneo o sentimental, es así que el Estado para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades paternas en la familia, es que permite la investigación de la filiación.

Según Navarro Garma, en la investigación de la filiación “coexisten dos intereses forzosamente contrapuestos: el interés del hijo, dirigido a conocer su verdadera filiación su origen; y, el interés del presunto padre, casi siempre opuesto a ello” (Navarro, 2018, p. 22).

De acuerdo al autor en la indagación sobre la filiación se contraponen dos intereses, el del progenitor y el del hijo, ya que mientras el hijo busca aclarar su origen, el padre se opone a ello, ya que de otra forma el padre lo hubiera reconocido de forma voluntaria.

Plácido (como se citó en Navarro, 2018) cree que, “la investigación de la filiación tiene como fin el establecimiento de una adecuación entre la verdad biológica y la relación jurídica de filiación (...).” (Navarro, 2018, p.22).

Según el autor, la finalidad de la filiación es la legitimidad del origen biológico y su debido establecimiento jurídico.

Cabe añadir que, en este proceso de filiación, se oponen dos derechos, el del menor a su identidad, y la del padre a su intimidad personal.

De acuerdo a Varsi:

Todo lleva a considerar que la investigación de paternidad permite el ejercicio de una facultad inherente de la persona, conocer su ascendencia o descendencia, sentido por el cual algunos sectores doctrinarios argumentan que su naturaleza jurídica le otorga la calidad de derecho de la persona, el derecho a la investigación de la paternidad. (Varsi, 2013, p. 166).

Según el autor, la investigación de la paternidad, hace posible en la persona el conocimiento de su ascendencia o descendencia, siendo esta capacidad inmanente al ser humano, considerado por algunos doctrinarios como derecho.

Finalmente, de los párrafos anteriores, se puede afirmar que la investigación de la paternidad es una facultad consustancial al individuo, por ello algunos lo consideran como un derecho, aunque en la búsqueda de la verdadera filiación, para consolidar el derecho a la identidad, este se ve contrapuesto al derecho del progenitor en su derecho a la intimidad personal.

#### Límites de la filiación extramatrimonial

Aunque la capacidad de la investigación de la filiación, es considerado por algunos un derecho inherente a la persona, este cuenta con limitaciones en la legislación nacional, ya que el Código Civil, mantiene las siguientes limitaciones:

#### Sobre la inimpugnabilidad de la filiación matrimonial

Artículo 376.- Cuando se reúnan en favor de la filiación matrimonial la posesión constante del estado y el título que dan las partidas de matrimonio y nacimiento, no puede ser contestada por ninguno, ni aún por el mismo hijo.



De acuerdo al artículo, no es admisible la impugnación de la filiación realizada dentro del matrimonio, aunque el mismo hijo lo realice, lo cual crea un límite en el derecho a la filiación, que refiere la capacidad de toda persona a conocer sus verdaderos orígenes filiales.

Sobre la imposibilidad de reconocer al hijo de mujer casada

Artículo 396.- El hijo de mujer casada no puede ser reconocido sino después de que el marido lo hubiese negado y obtenido sentencia favorable.

De acuerdo al artículo, es imposible el reconocimiento del hijo, si este ha sido reconocido dentro de un matrimonio, aunque refiere la posibilidad del reconocimiento, cuando el esposo haya negado su paternidad, solo entonces el verdadero padre puede optar por ejercer la facultad de la filiación.

Imposibilidad de investigar la paternidad de hijo de mujer casada

Artículo 402.- (...)

(...)

Inciso 6.- (...)

Lo dispuesto en el presente inciso no es aplicable respecto del hijo de la mujer casada cuyo marido no hubiese negado la paternidad.

De acuerdo al artículo, es imposible investigar la paternidad en los hijos reconocidos dentro del matrimonio, es decir inaplica la posibilidad de efectuar la prueba de ADN en estos casos, salvo el esposo haya negado su paternidad.

Según Varsi, “La justificación de estas limitaciones al actuar indagatorio del vínculo paternal se sustenta en el principio de la integridad familiar” (Varsi, 2013, p. 166).

De acuerdo al autor, estas limitaciones al derecho de investigar la verdadera relación filial, encuentra su justificación en el principio de integridad familiar, ello porque en estos casos se trata de una familia dentro de una unión matrimonial, y los niños se encuentran ya, formados de un supuesto grupo con relaciones consanguíneas, y de ser posible una impugnación de paternidad, se estaría afectando el interés del menor; lo que no sucede en los casos de los hijos extramatrimoniales, quienes en su búsqueda de su verdadera filiación no cuentan con estas limitaciones.

Cabe añadir que, los hijos extramatrimoniales en algunos casos, crecen sin una figura paterna, adoleciendo de ciertas limitaciones, al considerarse rechazados por su propio

progenitor, por ello al realizarse un pedido judicial de paternidad, este se ve sustentado por el derecho de identidad del niño, y la facultad de la investigación de la filiación.

#### Efectos de la falta de determinación de paternidad

De acuerdo a Varsi, las personas quienes no cuentan con una filiación determinada, también son protegidas por la ley, presentando los siguientes casos:

Hijos alimentistas: Esta institución se encuentra recogida por nuestra legislación, la cual mediante valoración objetiva solo considera algunas posibilidades donde es atribuible establecer la paternidad.

Según Varsi, “el mal denominado hijo no es otra cosa que un acreedor alimentario por parte de quien en momento específico mantuvo relaciones sexuales con su madre durante la época de la concepción o de quién negó someterse a pruebas biogénéticas” (Varsi, 2013, p.179).

De acuerdo al autor, en nuestra legislación se denomina hijo al acreedor alimentario, quien es declarado como tal al existir cierto atisbo que permite inferir una paternidad no probada cabalmente, produciéndose una presunción alimentaria para el padre.

Cabe añadir que dicha presunción alimentaria permanece vigente hasta que el acreedor cumpla la mayoría de edad o cese su estado de necesidad.

Aunque de acuerdo a Varsi, dicha presunción de paternidad “no irroga derechos filiales al carecerse de *status familiae*.” (Varsi, 2013, p. 179).

De acuerdo al autor, la presumible paternidad no genera derechos filiales, ya que solo produce la presunción de alimentos, pero no genera un estado de familia.

Cabe precisar que el llamado *status familiae*, es una figura del derecho romano, ya que Roma era una sociedad familiar, ya que según Herrero y Cevalco, una de sus acepciones es “Conjunto de personas unidas por vínculos consanguíneos.” (Herrero & Cevalco, 2016, p. 190).

Es así que, en el reconocimiento del individuo como acreedor alimentario, no le brinda en la realidad de un estado familiar, ya que sólo genera la capacidad de percibir el derecho de alimentos, siendo que, esta figura es extingible con la determinación de la paternidad por medio de la prueba biológica.

Expósito: Según Varsi, el expósito es el recién nacido “cuyos progenitores son desconocidos (...) su filiación biológica es ignorada y consecuentemente su filiación jurídica es

inexistente. Para estos efectos, (...) el funcionario del Registro de Estado Civil le asigna un nombre adecuado (art.23 del C.C.)” (Varsi, 2013, p. 179).

De acuerdo al autor, el expósito es el hijo de cuyos padres se desconoce la identidad, siendo que para el goce de sus derechos debe contar con el nombre adecuado que le brinde el registrador del estado civil, ello de acuerdo al artículo 23 de nuestro Código Civil vigente.

Hijo póstumo: Como se entiende el hijo póstumo, es aquel que nace luego del fallecimiento del padre o madre, en estos casos, según el Código Civil, si el hijo es fruto de una relación con vínculo matrimonial, de acuerdo al artículo 361, si el hijo naciera dentro de los 300 días del fallecimiento, este será declarado hijo matrimonial; en cambio de ser un hijo extramatrimonial,, este puede ser reconocido por los ascendientes del supuesto padre, es decir por los abuelos del niño, ello de acuerdo al artículo 389.

Así mismo, de acuerdo al artículo 406 del mismo cuerpo normativo, ante el no reconocimiento en caso de que el progenitor este muerto, procede el reconocimiento por parte de los herederos de este.

De acuerdo a Cornejo (como se citó en Varsi, 2013, p. 179) en esta figura también se puede emplazar el reconocimiento, “a falta de ellos en contra del defensor de la herencia”.

## Formulación del Problema

### PROBLEMA GENERAL

- ¿Cómo el daño moral incide en la filiación extramatrimonial en los Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla, año 2019?

### PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- a. ¿Cómo los componentes de la magnitud y menoscabo del daño moral inciden en la filiación extramatrimonial en los Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla, año 2019?
- b. ¿Cómo los componentes de la viabilidad de la indemnización inciden en la filiación extramatrimonial en los Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla, año 2019?
- c. ¿Cómo el componente del derecho a la reparación integral del daño moral incide en la filiación extramatrimonial en los Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla, año 2019?

## Justificación del estudio

El presente proyecto, presenta su justificación en la existencia del daño moral generado por el simple hecho del reconocimiento tardío a los hijos extramatrimoniales, ya que sólo en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Ventanilla en el año 2018, se ingresó cincuenta y cuatro demandas de proceso especial, las cuales son procesos de filiación extramatrimonial, es así que, se observa que los niños representados por los cuales se reclama el reconocimiento judicial del progenitor, son niños que cuentan con cinco años de edad e incluso menores de más años de edad, donde el progenitor se halla plenamente en conocimiento de la existencia del hijo, acaeciendo ello un daño hacia el menor, debido a que crece con la carencia de la figura paterna, sin el debido respaldo por parte del padre, y sin conocimiento de sus orígenes paternos.

Por ello siendo que el reconocimiento de paternidad, estuvo supeditado a una petición judicial, existe la posibilidad que los niños desarrollen un problema emocional, que a futuro cause secuelas que desemboquen en una personalidad inestable en el niño en su etapa adulta, ya que, sin la debida atención psicológica, este inconveniente podría devenir en una personalidad inestable proclive a la depresión.

Así mismo, la validez teórica del presente proyecto se fundamenta en el desarrollo y análisis de cada variable, las cuales demuestran una base teórica y conceptual, para el desarrollo del presente trabajo de investigación.

La validez metodológica del presente proyecto, se sostiene en la cuantificación estadística, relacionada a la correlación que tienen la variable independiente, llamada Daño Moral, y la variable dependiente llamada Filiación Extramatrimonial, el cual se demostrará validando las hipótesis principales y derivadas, y finalmente demostrando la correlación existente en las variables del presente proyecto de investigación.

## Hipótesis

### Hipótesis Principal

El Daño Moral incide considerablemente en la filiación extramatrimonial, en los Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla, año 2019.

### Hipótesis Derivadas

- a. Los componentes de la magnitud y menoscabo del daño moral inciden considerablemente en la filiación extramatrimonial en los Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla, año 2019.

- b. Los componentes de la viabilidad de la indemnización inciden considerablemente en la filiación extramatrimonial en los Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla, año 2019.
- c. Los componentes del derecho a la reparación integral del daño moral incide considerablemente en la filiación extramatrimonial en los Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla, año 2019.

## Objetivos

### Objetivo General

Determinar estadísticamente como el Daño Moral incide en la Filiación Extramatrimonial, en los Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla, año 2019.

### Objetivos Específicos

- a. Demostrar estadísticamente cómo los componentes de la magnitud y menoscabo del daño moral inciden en la filiación extramatrimonial en los Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla, año 2019.
- b. Demostrar estadísticamente cómo los componentes de la viabilidad de la indemnización inciden considerablemente en la filiación extramatrimonial en los Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla, año 2019.
- c. Demostrar estadísticamente cómo los componentes del derecho a la reparación integral del daño moral inciden en la filiación extramatrimonial en los Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla, año 2019.

## II. MÉTODO

## 2.1 Tipo y Diseño de investigación

### Tipo de investigación:

La presente investigación es de tipo básico, debido a que se realiza el estudio de las variables, mediante la recolección de información bibliográfica.

Cabe añadir que, el enfoque del proyecto es cuantitativo, ya que se empleará el instrumento de encuesta a los operadores de justicia de los Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla, obteniéndose resultados estadísticos en gráficos.

### Diseño de investigación:

Es de diseño descriptiva – correlacional, ya que busca describir y analizar la forma en la que se produce el hecho además estudiar la forma en la que se relacionan las dos variables existentes en el presente proyecto.

Así mismo, es transversal, ya que se analizará los datos en un solo espacio temporal determinado.

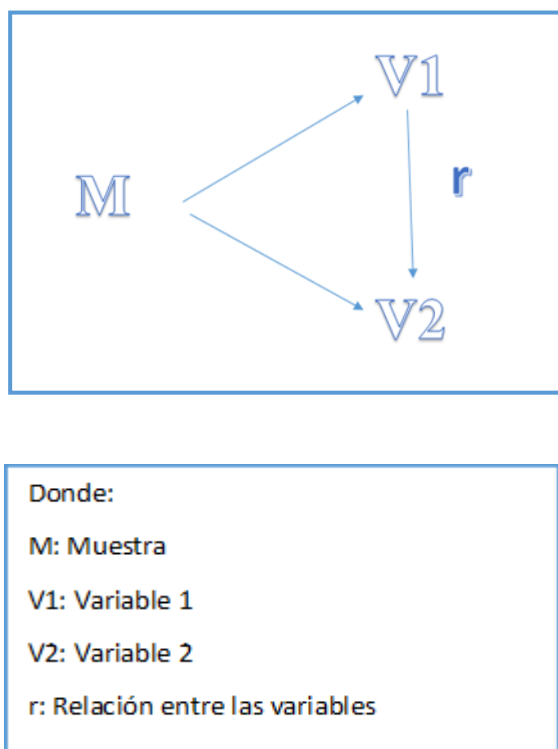


Figura 1. Diseño de investigación descriptivo-correlacional.

## 2.2 Operacionalización de variables

**Tabla 1**

*Tabla de especificaciones para el instrumento de recolección de datos*

<b>Variables</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>
<b>V1</b> Daño moral (X)	X1. Magnitud y menoscabo del daño moral en los hijos	X1.1 Categorías del daño moral X1.2 El daño a la persona X1.3 Daño al proyecto de vida
	X2. Viabilidad de la indemnización	X2.1 Sobre la Responsabilidad Civil X2.2 Sobre el daño X2.3 Cuantificación del daño inmaterial
	X3. Derecho a la reparación integral del daño moral	X3.1 Concepto y fundamentos X3.2 Clases de reparación X3.3 Limitación del derecho a la reparación integral del daño moral
<b>V2</b> Filiación Extramatrimonial (Y)	Y1. Generalidades	Y1.1 Filiación Y1.2 En la Constitución Política del Perú Y1.3 Equiparidad en la protección de los hijos
	Y2. Ley N° 28457 – Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial	Y2.1 Fines Y2.2 Principios Y2.3 Proceso de filiación
	Y3. Determinación de la filiación extramatrimonial	Y3.1 Investigación de la filiación Y3.2 Límites de la filiación extramatrimonial Y3.3 Efectos de la falta de determinación de paternidad

Fuente: elaboración propia



## 2.3 Población, muestra y muestreo de la investigación

### Población

De acuerdo a Lepkowski (como se cita en Hernández, Fernández & Baptista, 2014, p. 174), “una población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones”.

La población está conformada por los operadores del derecho de los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia del distrito Judicial de Ventanilla, el cual se encontraba integrada hasta el mes de junio del presente año, por el primer y segundo Juzgado de Paz Letrado de Ventanilla, el Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Pachacútec, el Juzgado de Paz Letrado de Ancón y Santa Rosa, y el Juzgado de Paz Letrado de Mi Perú.

Cabe precisar que, debido a la Resolución Administrativa N° 259-2019-CE-PJ, se dispuso convertir a partir el 1 de agosto el 1° y 2° Juzgado de Paz Letrado mixtos del distrito de Ventanilla como 1° y 2° Juzgados de Paz Letrado de Familia de los distritos de Ventanilla y Mi Perú, el cual tiene actualmente competencia funcional en la especialidad de familia, asimismo mediante la resolución mencionada se renombró al Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de Mi Perú como Juzgado de Paz Letrado Mixto de Ventanilla y Mi Perú, teniendo por competencia funcional las especialidades de civil y penal.

Por ello la población se encuentra conformada por los operadores del derecho de los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia del distrito Judicial de Ventanilla, el cual asciende a treinta personas, las cuales se encuentran distribuidas en el primer y segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia – Ventanilla y Mi Perú, el Juzgado de Paz Letrado de Pachacútec, y el Juzgado de Paz Letrado de Ancón y Santa Rosa.

### Muestra

Para la determinación del tamaño de la muestra, se usó la ecuación matemática de población finita, con un nivel de confianza o de certeza del 95% y con máximo de error tolerable del 5%. Siendo la ecuación la siguiente:

$$n^{\circ} = \frac{Z^2 \times p \times q \times N}{e^2 \times (N - 1) + Z^2 \times p \times q}$$

En donde:

$n^{\circ}$  = Muestra que se desea hallar

$N$  = Población = 30

$Z$  = Nivel de confianza (95%) = 1.96

e = Error permitido (5%)

p = Probabilidad de que el evento ocurra 50%

q = Probabilidad de que el evento no ocurra 50%

Aplicado a la población:

$$n^{\circ} = \frac{1,96^2 \times 0,5 \times 0,5 \times 30}{0,05^2 \times (30-1) + 1,96^2 \times 0,5 \times 0,5}$$

$$n^{\circ} = 27.89$$

Aplicando el redondeo:

$$n^{\circ} = 28$$

Obteniéndose el tamaño de la muestra en 28 personas.

Muestreo:

Las 28 personas, que significarán la muestra, serán escogidas por medio de un muestreo discrecional.

#### 2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Técnicas

Encuesta

Instrumentos

Cuestionario

Validez

La validación de los instrumentos se lleva a cabo por medio de la conformidad de tres expertos, la misma que será expresada por medio de sus correspondientes firmas, asimismo se adjuntan las fichas de validación en los anexos correspondientes.

Fiabilidad

Con la finalidad de evaluar el nivel de consistencia interna del instrumento (cuestionario), en base a la escala de niveles de validez, se usó el coeficiente de Kuder Richardson 20, el mismo que es usado para determinar la validez en instrumentos dicotómicos, el mismo que presenta la siguiente fórmula:

$$r_n = \frac{n}{n-1} * \frac{V_t - \sum pq}{V_t}$$

Donde:

$r_n$ : Coeficiente de confiabilidad (Kuder Richardson)

$n$ : Número de ítems que contiene el instrumento

$V_t$ : Varianza total de la prueba

$\sum pq$ : Sumatoria de la varianza individual de los ítems

Al realizar por el programa Excel, la valoración con el coeficiente de Kuder – Richardson, se llegó al siguiente resultado:

**Tabla 2**

*Tabla de fiabilidad de la encuesta*

Confiabilidad	N° de ítems
0.81	12

Fuente: Base de datos de la prueba piloto

De acuerdo al coeficiente de Kuder-Richarson, el cual parte del coeficiente conocido como alfa de Cronbach, presenta distintos niveles de fiabilidad, en los que se considera como valor óptimo a partir de la cifra 0.8 para ser considerado bueno, por ello al obtener el instrumento el valor de 0.81 se encontraría en un óptimo nivel.

### 2.5 Métodos de análisis de datos

Los datos del presente proyecto de investigación cuantitativa, se obtendrán del manejo de técnicas estadísticas, dentro del nivel descriptivo, a través de la organización de datos por medio de tablas y diagramas.

Así mismo, para esquematizar y manejar los datos estadísticos, se usará el programa informático SPSS.

### 2.6 Aspectos éticos

El presente proyecto, se realizará con veracidad, respetando la propiedad intelectual, las convicciones tanto políticas como religiosas, así mismo se resguardará con el fin de proteger la identidad de las personas que participen en la obtención de los datos del estudio.

### III. RESULTADOS

Tablas y gráficas

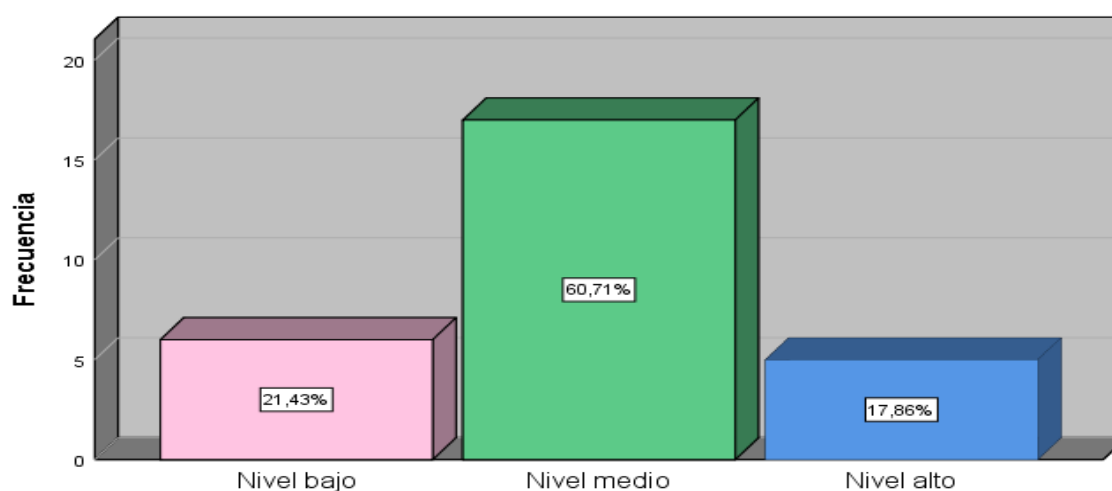
Tabla 1

*Variable independiente: Daño moral*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nivel bajo	6	21,4	21,4	21,4
	Nivel medio	17	60,7	60,7	82,1
	Nivel alto	5	17,9	17,9	100,0
	Total	28	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia

Figura 1



Fuente: Elaboración propia

Interpretación: De los datos obtenidos, en la encuesta aplicada a los operadores del derecho, el 60,71 % de los encuestados indica que, el daño moral se encuentra en un nivel medio en la determinación de la pretensión accesoria en los procesos de filiación extramatrimonial, mientras que el 21,43 %, considera que se tiene un nivel bajo, mientras que el 17,86% considera que el daño moral se encuentra en un nivel alto.

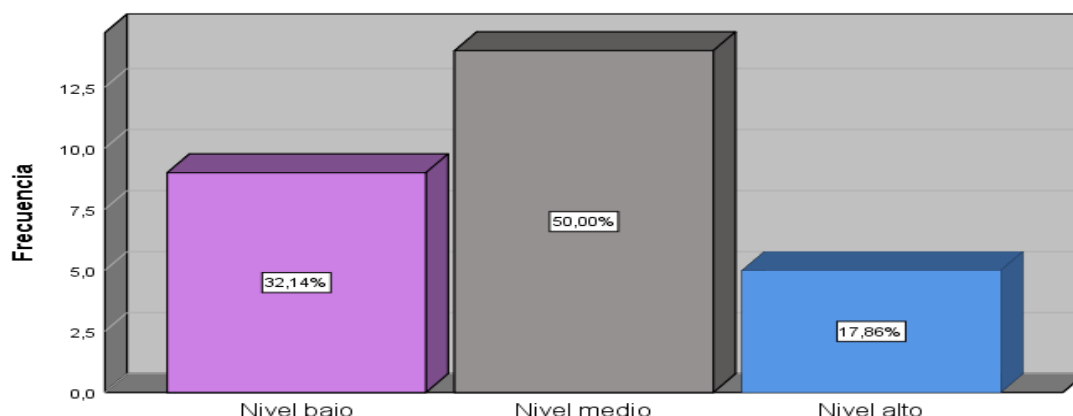
Tabla 2

*Dimensión de la variable daño moral: Magnitud y menoscabo del daño moral*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nivel bajo	9	32,1	32,1	32,1
	Nivel medio	14	50,0	50,0	82,1
	Nivel alto	5	17,9	17,9	100,0
	Total	28	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Figura 2



Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Partiendo del estudio realizado en los juzgados de Paz letrado del distrito judicial de Ventanilla, se obtiene que, el 32.14% de los encuestados cree que existe un nivel bajo de la magnitud y menoscabo del daño moral en los niños reconocidos tardíamente, el 50% considera un nivel medio, mientras que el 17.86% considera un nivel alto.

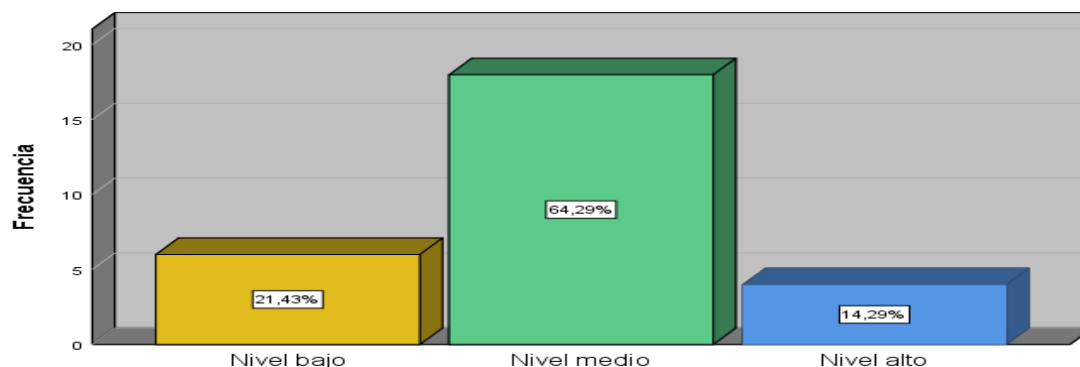
Tabla 3

*Dimensión de la variable daño moral Viabilidad de la indemnización*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nivel bajo	6	21,4	21,4	21,4
	Nivel medio	18	64,3	64,3	85,7
	Nivel alto	4	14,3	14,3	100,0
	Total	28	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia

Figura 3



Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Del total de datos obtenidos, el 21.43% considera un nivel bajo de acuerdo a su experiencia que puede ser viable una indemnización por daño moral en los procesos de

filiación extramatrimonial, mientras que el 64.29% considera un nivel medio, y el 14.3% considera un nivel alto.

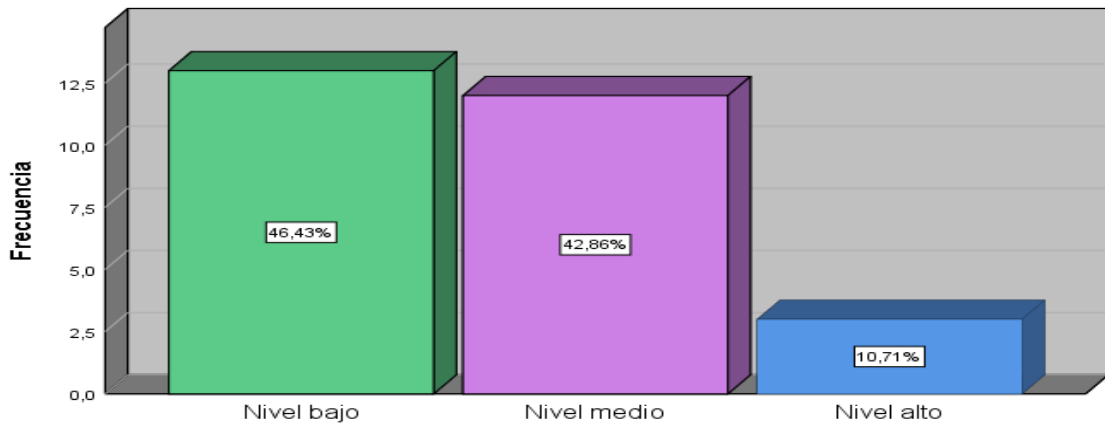
Tabla 4

*Dimensión de la variable daño moral: Derecho a la reparación integral del daño*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nivel bajo	13	46,4	46,4	46,4
	Nivel medio	12	42,9	42,9	89,3
	Nivel alto	3	10,7	10,7	100,0
	Total	28	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia

Figura 4



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación: De los resultados obtenidos por la encuesta aplicada, el 46.4% considera un nivel bajo la posibilidad del derecho a la reparación integral del daño mientras que el 42.8% considera un nivel medio, y el 10.7% considera un nivel alto.

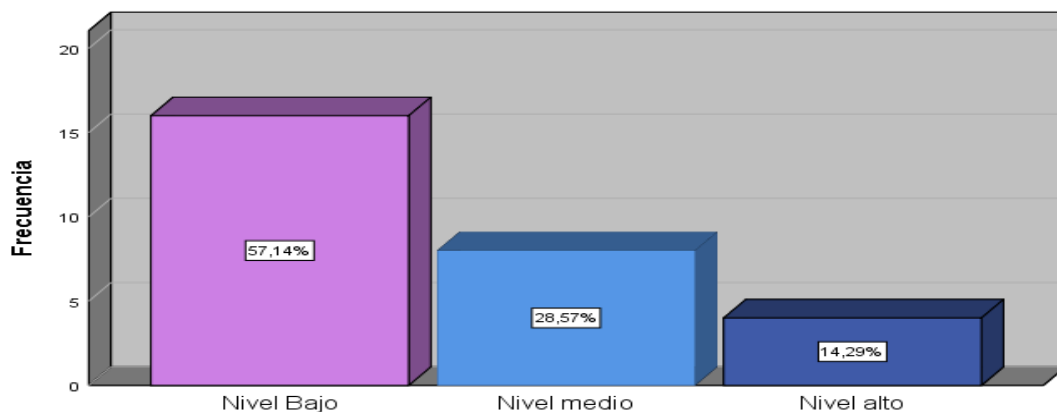
Tabla 5

*Variable dependiente: La Filiación Extramatrimonial*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nivel Bajo	16	57,1	57,1	57,1
	Nivel medio	8	28,6	28,6	85,7
	Nivel alto	4	14,3	14,3	100,0
	Total	28	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Figura 5



Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Del total de datos obtenidos, el 57.14% considera que, la filiación extramatrimonial se encuentra en un nivel bajo, mientras que, el 28.57% considera que, se encuentra en un nivel medio, encontrando el 14.29% la filiación extramatrimonial en un nivel alto.

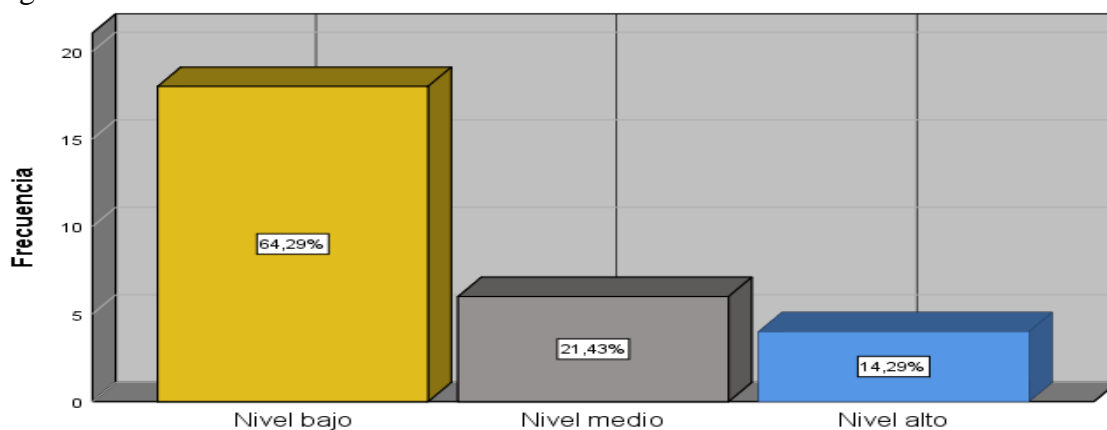
Tabla 6

*Dimensión de la variable filiación extramatrimonial: Generalidades*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nivel bajo	18	64,3	64,3	64,3
	Nivel medio	6	21,4	21,4	85,7
	Nivel alto	4	14,3	14,3	100,0
	Total	28	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia

Figura 6



Fuente: Elaboración Propia



Interpretación: De acuerdo a los datos obtenidos de la aplicación de la encuesta, el 64.29% considera un nivel bajo de las generalidades, los cuales son los fines, principios y el proceso de filiación, mientras que, el 21.43% considera un nivel medio, y el 14.29% considera un nivel bajo.

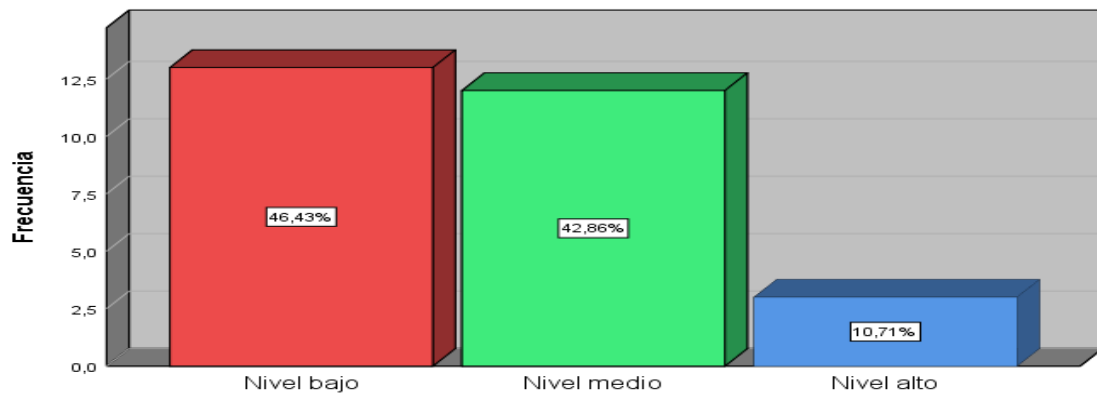
Tabla 7

*Dimensión de la variable filiación extramatrimonial: Ley N° 28457*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nivel bajo	13	46,4	46,4	46,4
	Nivel medio	12	42,9	42,9	89,3
	Nivel alto	3	10,7	10,7	100,0
	Total	28	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Figura 7



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación: De los resultados obtenidos, el 46.4% de los operadores de justicia considera en un nivel bajo la aplicación de un resarcimiento del daño moral en la Ley 28457, ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, mientras que el 42.9% considera esto en un nivel medio, y el 10.7% lo considera en un nivel alto.

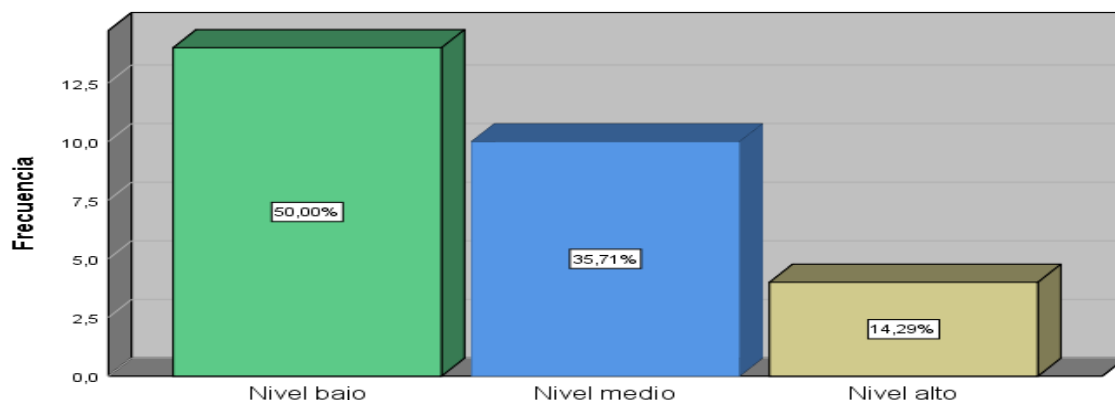
Tabla 8

*Dimensión de la variable filiación extramatrimonial: Determinación de la filiación extramatrimonial*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nivel bajo	14	50,0	50,0	50,0
	Nivel medio	10	35,7	35,7	85,7
	Nivel alto	4	14,3	14,3	100,0
	Total	28	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia

Figura 8



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación: Del resultado obtenido, el 50% considera en un nivel bajo la determinación de la filiación extramatrimonial, mientras que, el 35.7% lo considera en un nivel medio, mientras que el 14.29% lo considera en un nivel alto.

### 3.1 Constatación de la Hipótesis Principal

### 3.2 Análisis inferencial

#### 3.2.1 Formulación de las hipótesis estadísticas

H1: El Daño Moral incide considerablemente en la filiación extramatrimonial, en los Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla, año 2019.

H0: El Daño Moral no incide considerablemente en la filiación extramatrimonial, en los Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla, año 2019.

Tabla 9

#### *Resumen de procesamiento de casos*

	Casos					
	Válido		Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
EL DAÑO MORAL * LA FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL	28	100,0%	0	0,0%	28	100,0%

Tabla 10

#### *Tabla cruzada EL DAÑO MORAL\*LA FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL*

		LA FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL							Total
		6	7	8	9	10	11	12	
EL DAÑO MORAL	6	Recuento	0	2	0	0	0	0	2
		Recuento esperado	,4	,7	,4	,2	,1	,1	2,0
		% del total	0,0%	7,1%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	7,1%

7	Recuento	2	1	1	0	0	0	0	4
	Recuento esperado	,9	1,4	,7	,4	,1	,1	,3	4,0
	% del total	7,1%	3,6%	3,6%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	14,3%
8	Recuento	4	4	4	1	0	0	0	13
	Recuento esperado	2,8	4,6	2,3	1,4	,5	,5	,9	13,0
	% del total	14,3%	14,3%	14,3%	3,6%	0,0%	0,0%	0,0%	46,4%
9	Recuento	0	2	0	2	0	0	0	4
	Recuento esperado	,9	1,4	,7	,4	,1	,1	,3	4,0
	% del total	0,0%	7,1%	0,0%	7,1%	0,0%	0,0%	0,0%	14,3%
10	Recuento	0	0	0	0	1	0	0	1
	Recuento esperado	,2	,4	,2	,1	,0	,0	,1	1,0
	% del total	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	3,6%	0,0%	0,0%	3,6%
11	Recuento	0	1	0	0	0	0	1	2
	Recuento esperado	,4	,7	,4	,2	,1	,1	,1	2,0
	% del total	0,0%	3,6%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	3,6%	7,1%
12	Recuento	0	0	0	0	0	1	1	2
	Recuento esperado	,4	,7	,4	,2	,1	,1	,1	2,0
	% del total	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	3,6%	3,6%	7,1%
Total	Recuento	6	10	5	3	1	1	2	28
	Recuento esperado	6,0	10,0	5,0	3,0	1,0	1,0	2,0	28,0
	% del total	21,4%	35,7%	17,9%	10,7%	3,6%	3,6%	7,1%	100,0%

Tabla 11

*Pruebas de chi-cuadrado*

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	70,700 <sup>a</sup>	36	,000
Razón de verosimilitud	40,766	36	,269
Asociación lineal por lineal	14,255	1	,000
N de casos válidos	28		

a. 49 casillas (100,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,04.

Interpretación: Como el nivel de significancia es menor que 0,05 ( $0,000 < 0,05$ ) se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa, concluyéndose que, a un nivel de significancia de 0,05 el Daño Moral incide considerablemente en la filiación extramatrimonial, en los Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla, año 2019.

Tabla 12

*Medidas simétricas*

		Valor	Significación aproximada
Nominal por Nominal	Coficiente de contingencia	,846	,000

N de casos válidos	28
--------------------	----

Interpretación: Como el coeficiente de contingencia es menor que 0,05 ( $0,000 < 0,05$ ) se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa, concluyéndose que, a un nivel de significancia de 0,05, el Daño Moral incide considerablemente en la filiación extramatrimonial, en los Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla, año 2019.

### 3.2.2 Prueba de la hipótesis específica 1

H1: Los componentes de la magnitud y menoscabo del daño moral inciden considerablemente en la filiación extramatrimonial en los Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla, año 2019.

H0: Los componentes de la magnitud y menoscabo del daño moral no inciden considerablemente en la filiación extramatrimonial en los Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla, año 2019.

Tabla 13

*Tabla cruzada Magnitud y menoscabo del daño moral en los hijos\*LA FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL*

		LA FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL								
		6	7	8	9	10	11	12	Total	
Magnitud y menoscabo del daño moral en los hijos	0	Recuento	3	4	1	1	0	0	0	9
		Recuento esperado	1,9	3,2	1,6	1,0	,3	,3	,6	9,0
		% del total	10,7%	14,3%	3,6%	3,6%	0,0%	0,0%	0,0%	32,1%
3		Recuento	3	5	4	1	1	0	0	14
		Recuento esperado	3,0	5,0	2,5	1,5	,5	,5	1,0	14,0
		% del total	10,7%	17,9%	14,3%	3,6%	3,6%	0,0%	0,0%	50,0%
4		Recuento	0	1	0	1	0	1	2	5
		Recuento esperado	1,1	1,8	,9	,5	,2	,2	,4	5,0
		% del total	0,0%	3,6%	0,0%	3,6%	0,0%	3,6%	7,1%	17,9%
Total		Recuento	6	10	5	3	1	1	2	28
		Recuento esperado	6,0	10,0	5,0	3,0	1,0	1,0	2,0	28,0
		% del total	21,4%	35,7%	17,9%	10,7%	3,6%	3,6%	7,1%	100,0%

Tabla 14

*Pruebas de chi-cuadrado*

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	19,597 <sup>a</sup>	12	,075
Razón de verosimilitud	18,285	12	,107

Asociación lineal por lineal	9,128	1	,003
N de casos válidos	28		

a. 20 casillas (95,2%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,18.

**Interpretación:** Como el nivel de significancia es mayor que 0,05 ( $0,075 > 0,05$ ) se rechaza la hipótesis alterna y se acepta la hipótesis nula, concluyendo que, a un nivel de significancia de 0,75 los componentes de la magnitud y menoscabo del daño moral no inciden considerablemente en la filiación extramatrimonial en los Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla, año 2019.

Tabla 15

*Medidas simétricas*

		Valor	Significación aproximada
Nominal por Nominal	Coefficiente de contingencia	,642	,075
N de casos válidos		28	

Interpretación: Como el coeficiente de contingencia es mayor que 0,05 ( $0,075 > 0,05$ ) se rechaza la hipótesis alterna y se acepta la hipótesis nula, concluyéndose que, a un nivel de significancia de 0,75, los componentes de la magnitud y menoscabo del daño moral no inciden considerablemente en la filiación extramatrimonial en los Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla, año 2019.

3.2.3 Prueba de hipótesis específica 2

H1: Los componentes de la viabilidad de la indemnización inciden considerablemente en la filiación extramatrimonial en los Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla, año 2019.

H0: Los componentes de la viabilidad de la indemnización no inciden considerablemente en la filiación extramatrimonial en los Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla, año 2019.

Tabla 16

*Tabla cruzada Viabilidad de la indemnización\*LA FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL*

			LA FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL							Total
			6	7	8	9	10	11	12	
Viabilidad de la indemnización	No	Recuento	1	4	1	0	0	0	0	6
		Recuento esperado	1,3	2,1	1,1	,6	,2	,2	,4	6,0
		% del total	3,6%	14,3%	3,6%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	21,4%
	3	Recuento	5	5	4	3	1	0	0	18

	Recuento	3,9	6,4	3,2	1,9	,6	,6	1,3	18,0
	esperado								
	% del total	17,9%	17,9%	14,3%	10,7%	3,6%	0,0%	0,0%	64,3%
4	Recuento	0	1	0	0	0	1	2	4
	Recuento	,9	1,4	,7	,4	,1	,1	,3	4,0
	esperado								
	% del total	0,0%	3,6%	0,0%	0,0%	0,0%	3,6%	7,1%	14,3%
Total	Recuento	6	10	5	3	1	1	2	28
	Recuento	6,0	10,0	5,0	3,0	1,0	1,0	2,0	28,0
	esperado								
	% del total	21,4%	35,7%	17,9%	10,7%	3,6%	3,6%	7,1%	100,0%
				%	%				

Tabla 17  
*Pruebas de chi-cuadrado*

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	24,448 <sup>a</sup>	12	,018
Razón de verosimilitud	20,681	12	,055
Asociación lineal por lineal	8,228	1	,004
N de casos válidos	28		

a. 20 casillas (95,2%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,14.

Interpretación: Como el nivel de significancia es menor que 0,05 ( $0,018 < 0,05$ ) se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula, concluyendo que, a un nivel de significancia de 0,018 los componentes de la viabilidad de la indemnización inciden considerablemente en la filiación extramatrimonial en los Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla, año 2019.

Tabla 18  
*Medidas simétricas*

	Valor	Significación aproximada
Nominal por Nominal Coeficiente de contingencia	,683	,018
N de casos válidos	28	

Interpretación: Como el coeficiente de contingencia es menor que 0,05 ( $0,018 > 0,05$ ) se acepta la hipótesis nula y se rechaza la hipótesis alternativa, concluyéndose que, a un nivel de significancia de 0,18, los componentes de la viabilidad de la indemnización inciden

considerablemente en la filiación extramatrimonial en los Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla, año 2019.

### 3.2.3 Prueba de hipótesis específica 3

H1: Los componentes del derecho a la reparación integral del daño moral incide considerablemente en la filiación extramatrimonial en los Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla, año 2019.

H0: Los componentes del derecho a la reparación integral del daño moral no incide considerablemente en la filiación extramatrimonial en los Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla, año 2019.

Tabla 19

*Tabla cruzada Derecho a la reparación integral del daño moral\*LA FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL*

		LA FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL								Total
		6	7	8	9	10	11	12		
Derecho a la reparación integral del daño moral	No	Recuento	4	4	4	1	0	0	0	13
		Recuento esperado	2,8	4,6	2,3	1,4	,5	,5	,9	13,0
		% del total	14,3%	14,3%	14,3%	3,6%	0,0%	0,0%	0,0%	46,4%
	3	Recuento	2	6	1	2	0	0	1	12
		Recuento esperado	2,6	4,3	2,1	1,3	,4	,4	,9	12,0
		% del total	7,1%	21,4%	3,6%	7,1%	0,0%	0,0%	3,6%	42,9%
	4	Recuento	0	0	0	0	1	1	1	3
		Recuento esperado	,6	1,1	,5	,3	,1	,1	,2	3,0
		% del total	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	3,6%	3,6%	3,6%	10,7%
Total	Recuento	6	10	5	3	1	1	2	28	
	Recuento esperado	6,0	10,0	5,0	3,0	1,0	1,0	2,0	28,0	
	% del total	21,4%	35,7%	17,9%	10,7%	3,6%	3,6%	7,1%	100,0%	

Tabla 20

*Pruebas de chi-cuadrado*

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	26,833 <sup>a</sup>	12	,008
Razón de verosimilitud	20,991	12	,051
Asociación lineal por lineal	8,583	1	,003
N de casos válidos	28		

a. 21 casillas (100.0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es .11.

Interpretación: Como el nivel de significancia es menor que 0,05 ( $0,008 < 0,05$ ) se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula, concluyendo que, a un nivel de significancia de 0,008, los componentes del derecho a la reparación integral del daño moral inciden considerablemente en la filiación extramatrimonial en los Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla, año 2019.

Tabla 21

*Medidas simétricas*

		Valor	Significación aproximada
Nominal por Nominal	Coefficiente de contingencia	,700	,008
N de casos válidos		28	

Interpretación: Como el coeficiente de contingencia es menor que 0,05 ( $0,008 > 0,05$ ) se acepta la hipótesis nula y se rechaza la hipótesis alternativa, concluyéndose que, a un nivel de significancia de 0,08, los componentes del derecho a la reparación integral del daño moral inciden considerablemente en la filiación extramatrimonial en los Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla, año 2019.



#### IV. DISCUSIÓN

De acuerdo a los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas, se obtuvieron cifras porcentuales que confirman y se oponen a las diversas conclusiones arribadas en trabajos previos y a los conceptos teóricos doctrinarios expuestos en el presente trabajo, siendo los resultados los siguientes:

1. La mayoría de los encuestados cree que el daño moral no es considerado en la determinación de la pretensión accesoria en los procesos de filiación extramatrimonial, asimismo la mayoría considera que, no puede establecerse la cuantificación del daño moral en estos procesos, ello porque en nuestro país la legislación no prevé un resarcimiento económico por daño moral en la materia de filiación extramatrimonial, tal es así que, de acuerdo a la Ley 28457 Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, tiene por fin último el establecimiento de la verdadera identidad, bajo los principios del interés superior del niño, la protección integral de la niñez y adolescencia, y el principio de prevalencia de los derechos.

Frente a ello, se halla un vacío legal en cuanto a la reparación del daño moral, el mismo que podría encontrar una solución en el planteamiento de una nueva ley o acaso el establecimiento de una reforma de los artículos relacionados a la filiación extramatrimonial y el daño moral, los cuales son mencionados en una de las conclusiones arribadas por Tuesta (2015) en su tesis titulada *Responsabilidad Civil derivada de la negación del reconocimiento de la paternidad extramatrimonial*, siendo estos los artículos 390, 402, 1969, 1984 y 1985 del Código Civil, manifestando así un planteamiento de reforma integral que se confirma en la presente tesis.

2. La mayoría de los encuestados cree que, el negarle el reconocimiento voluntario o realizarlo tardíamente crea un daño moral, siendo esta respuesta de los encuestados concordante con la conclusión arribada por Silva (2011) en su tesis titulada *Responsabilidad Civil en las relaciones de familia: Daño moral por falta de reconocimiento del hijo*, el cual indica, que la sola falta de reconocimiento del hijo provoca un daño moral y material.

Asimismo, la presencia de daño moral, se confirma con lo señalado por Mariño López, quien señala que, el daño moral se constituye por sentimientos de pena, asimismo de acuerdo a Fernández Sessarego el daño a la persona impronta un daño biológico, cabe añadir que, el daño sufrido por el hijo extramatrimonial trasciende a su proyecto de vida, el cual en sus inicios se ve mermado por el daño moral engendrado por la falta de reconocimiento.

3. Los encuestados consideran que, es posible adecuar como pretensión accesoria la indemnización por daño moral en los procesos de filiación extramatrimonial, al llegar a este punto se concuerda con la conclusión arribada por González (2013), en cuya tesis *Responsabilidad y daños por falta de reconocimiento de hijo extramatrimonial*, el cual señala que, estos daños pueden ser pedidos en conjunto con la investigación de paternidad, ello debido a que la legislación en su país Costa Rica le permite realizar esta acción, asimismo, si bien la mayoría de los encuestados considera posible esta adecuación, la otra parte encuestada cree que, es necesario primero contar con un sondeo especial, para establecer si en la realidad peruana es posible adecuar esta pretensión con éxito.

Cabe añadir que, cierta parte de los encuestados considera que, esta pretensión debe ser autónoma siendo presentada en una demanda aparte.

4. El carácter de la pretensión por indemnización, el cual manifiesta un sondeo expreso de los conocimientos sobre el tema de los encuestados, respondiendo la mayoría que, la indemnización es de carácter resarcitorio, encontrándose conforme con la doctrina.

5. La necesidad de pericia psicológica en caso de adecuarse una indemnización por daño moral en los procesos de filiación, la mayoría de los encuestados considera que sería necesaria una prueba, ello debido a que el daño moral es subjetivo, siendo los padecimientos causados en cada persona de diversa magnitud, siendo esta respuesta concordante con lo manifestado por el autor Felipe Osterling, el cual refiere en cuanto al daño moral que, se debe ponderar un resarcimiento de acuerdo a la gravedad del hecho y los padecimientos del afectado.

6. En cuanto a la presunción del daño moral cierto en un proceso de filiación extramatrimonial, la mayoría de los encuestados señala que, si es presumible este daño, encontrándose conforme con lo señalado por el autor Trigo Represas, quien señala que, todo daño debe contener una afectación moral.

7. Finalmente, la mayoría de los encuestados contesta afirmativamente sobre la consideración además de los elementos de responsabilidad civil extracontractual, la condición económica del padre y la edad del hijo, encontrándose ello conforme con la doctrina, la cual señala en palabras del autor Famá que, los elementos son hecho jurídico, factor de atribución de responsabilidad, el daño y la relación de causalidad, presupuestos condicionantes para la viabilidad de una indemnización, asimismo se debe considerar la condición económica del padre o madre y la edad del hijo, para que el quantum del daño moral sea congruente.

## V. CONCLUSIONES

Finalmente siendo los resultados obtenidos los presentados, de acuerdo a cada objetivo de la investigación realizada, se tiene lo siguiente:

1. En relación al primer objetivo, se concluye que, los componentes de la magnitud y menoscabo del daño moral encuentran una incidencia en la filiación extramatrimonial, ello debido a que, si bien nuestra legislación no permite de forma expresa la adecuación del resarcimiento por daño moral en las pretensiones de filiación extramatrimonial, en toda indemnización por daño moral se considera la magnitud y el menoscabo que crea en la persona la lesión de un bien jurídico.

Así mismo, al hallarse un vacío legal en cuanto a la reparación integral del daño moral presente en la filiación tardía, se necesitaría el planteamiento de una nueva ley o acaso el establecimiento de una reforma de los artículos relacionados con la filiación extramatrimonial en nuestra legislación, los mismos que son el artículo 390, 402, 1969, 1984 y 1985 del Código Civil.

2. En cuanto al segundo objetivo, se concluye que, los componentes de la viabilidad de la indemnización presentan una incidencia en la filiación extramatrimonial dado que, en aplicación de estos componentes se viabiliza la posibilidad de una indemnización, siendo los elementos o componentes de acuerdo a la doctrina los siguientes, el hecho antijurídico, el factor de atribución, el daño y la relación de causalidad, las cuales deben cumplirse para acreditar que es posible una indemnización, por cuanto al aplicarse estos elementos, se cuenta que, el hecho antijurídico implicaría la falta de cumplimiento del deber legal de reconocimiento del hijo, el cual es un precepto legal, el factor de atribución el cual se da ante el supuesto de la negativa del padre al reconocimiento, aunque cabe añadir que, la madre también podría ser responsable de la falta de reconocimiento del niño lo que devendría en una imposibilidad de reconocimiento; en cuanto al elemento del daño este sería de tipo moral, finalmente en cuanto al elemento de relación de causalidad este se configura al establecerse la identidad biológica del niño.

Así mismo, al reafirmar la presencia del daño moral bajo el cumplimiento de estos presupuestos para la viabilidad de la indemnización, se debe ponderar un resarcimiento de acuerdo a la gravedad del hecho y los padecimientos del hijo extramatrimonial.

3. En relación al tercer objetivo, se concluye que, los componentes del derecho a la reparación integral del daño moral inciden en la filiación extramatrimonial, estos de acuerdo a la opinión de los encuestados, inciden en la filiación extramatrimonial, dado que, la configuración de este derecho se da por el hecho de no reconocimiento del hijo extramatrimonial, ya sea por voluntad propia o por interferencia de la madre en el reconocimiento del hijo, ya que el daño se encuentra creado desde el momento en el que se vulnera el derecho a la identidad, por la lesión en la identidad postergada del hijo extramatrimonial.

## VI. RECOMENDACIONES

En relación a las recomendaciones estos se relacionan con los hallazgos de la investigación obtenida por medio de la encuesta aplicada, siendo los principales los siguientes:

1. Es necesario que nuestra normativa nacional regule expresamente la indemnización por los posibles daños morales a consecuencia de un reconocimiento tardío, y esta regulación debe hacerse con un sondeo que determine las posibles consecuencias del establecimiento de esta regulación.
2. Evaluar mediante políticas públicas las consecuencias de la aplicación de una normativa que ampare el derecho a una indemnización por reconocimiento tardío.
3. Concientizar a los padres y madres de la importancia del derecho a la identidad de la persona, y sus implicancias en torno a la lesión de este derecho.



## VII. PROPUESTA

Dado el tema de la presente tesis, se plantea la siguiente propuesta, la implementación de la normatividad expresa para la aplicación de la indemnización por daño moral en los procesos de filiación extramatrimonial, presentándose la siguiente propuesta, de acuerdo al formato ofrecido por el Centro de Investigaciones Judiciales, en la guía metodológica para la elaboración de iniciativas legislativas:

## ARTÍCULO QUE ADICIONA LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL EN EL ESTABLECIMIENTO DE LA PATERNIDAD DEL DEMANDADO EN PROCESOS DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Dado que, en la actualidad en nuestra normatividad no existe un artículo que señale de forma expresa el derecho de la indemnización por daño moral en la circunstancia en la que se determine válidamente la paternidad del demandado, vulnerándose así el derecho del hijo a una indemnización por el daño moral causado.

En ese sentido la presente propuesta busca cubrir el actual vacío legal existente, que vulnera el derecho a la indemnización por el daño causado al no ser reconocido, siendo factible adicionar dicha norma para que la persona dañada pueda demandar la indemnización por daño moral en los procesos de filiación extramatrimonial.

## MARCO JURÍDICO

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Artículo 1.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

### CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

#### Artículo 7

1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos

internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

#### Artículo 8

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

#### Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

#### ANÁLISIS

De acuerdo a las normas expresadas en los párrafos anteriores, la defensa de la persona y el respeto a sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución son el fin supremo de toda nación, siendo el Estado el encargado de prestar la asistencia necesaria para que el niño pueda preservar su identidad.

Por ello que la presente propuesta, se encuentra acorde con los diversos tratados ratificados por nuestro país en defensa del derecho a la identidad de la persona, por lo cual se busca garantizar el resarcimiento por medio de la indemnización en el supuesto de un reconocimiento tardío.

Sobre el artículo propuesto:

Artículo 1- A.- Indemnización por daño moral.-

Si el resultado de la prueba biológica de ADN practicada durante el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial diese positivo, teniéndose la certeza de la paternidad, el juez podrá conceder una suma de dinero en beneficio del hijo, por concepto de reparación por daño moral.

## ANÁLISIS COSTO BENEFICIOS

La fórmula legal de la presente propuesta no genera gastos al erario nacional, dado que la indemnización se daría por parte del responsable del daño moral causado al hijo reconocido tardíamente, fijándose un monto resarcitorio a favor del mismo.

Como consecuencia lógica, el establecimiento de este artículo permitiría a la persona beneficiada con él, el reconocimiento del daño causado.

## EFEECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta adiciona el artículo señalado, en la legislación nacional sobre filiación extramatrimonial, el cual se encuentra en la Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, Ley número 28457.

## VIII. REFERENCIAS

- Arce, C. (2015). *“La Filiación Extramatrimonial y la Responsabilidad Civil”* (Tesis de pregrado). Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, Perú.
- Bolarte, T. (2017). *“Indemnización por daño moral en favor del hijo no reconocido”* (Tesis de pregrado). Universidad Andina de Cusco, Perú.
- Centro de Investigaciones Judiciales (2007). *Guía metodológica para la elaboración de iniciativas legislativas*. Consultado en [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2\\_uibd.nsf/E1E327FCD2D857F9052577370044EB0D/%24FILE/GuiaparalapresentaciondeiniciativasPJ.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/E1E327FCD2D857F9052577370044EB0D/%24FILE/GuiaparalapresentaciondeiniciativasPJ.pdf)
- Chanamé, R. (2007). *La Constitución Política Comentada*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Chanamé, R. (8° Ed.).(2012). *Diccionario Jurídico Moderno*. Arequipa:Adrus.
- Child rights connect. (2019). *1989-2019: 30th Anniversary of the UN Convention on the rights of the Child*. Recuperado de <https://www.childrightsconnect.org/30th-anniversary-of-the-un-convention-on-the-rights-of-the-child/>
- Código Civil [Código]. (1984). Decreto Legislativo N° 295. Lima: JURISTA EDITORES E.I.R.L.
- Cruz, M. (2005). *“La indemnización de los daños morales en el reconocimiento judicial de paternidad”* (Tesis de pregrado). Universidad de El Salvador, El Salvador.
- Delgado, G. (2018). *“Responsabilidad Civil por la acción omisiva y pasiva de los padres en la filiación extramatrimonial”* (Tesis de pregrado). Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Perú.
- Famá, M. (2° Ed.). (2011). *La Filiación: Régimen Constitucional, Civil y Procesal*. Argentina: AbeledoPerrot S.A.
- Fernández, C. (2012). *Derechos de las personas: Exposición de motivos y comentarios al Libro Primero del Código Civil Peruano*. Lima: MOTIVENSA SRL
- Global Initiative to End All Corporal Punishment. (2019). *Convention on the Rights of the Child (CRC)*. Recuperado de <https://endcorporalpunishment.org/human-rights-law/crc/>

- Gonzales, O. (2013). *“Responsabilidad y daños por falta de reconocimiento de hijo extramatrimonial”* (Tesis de pregrado). Universidad de Costa Rica, Costa Rica.
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6<sup>o</sup>ed.). México: Mc Graw- Hill.
- Herrera, J. & Cevasco, F. (2016). *Derecho Romano*. Lima: Ediciones Jurídicas E.I.R.L.
- Humanium. (s.f.). Declaración de los Derechos del Niño, 1959. *Humanium*. Recuperado de <https://www.humanium.org/es/declaracion-1959/>
- Ita, A. (2008). *“Valoración de la negativa a someterse a la prueba biológica en las acciones de filiación extramatrimonial”* (Tesis de pregrado). Universidad Abierta Interamericana, Argentina.
- LEY N°28457. Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial*. SPIJ, Lima, Perú, 03 de abril de 2019.
- Manual de referencias estilo APA: Adaptación de la norma de la American Psychological Association* (2017). Lima: Fondo Editorial Universidad Cesar Vallejo.
- Manual del Proceso de Filiación Judicial Extramatrimonial* (2018). Lima: LIBREJUR
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2017). *Reporte de Jurisprudencia N° 1*. Lima: GRUPO RASO
- Normas APA. (2017). *Cómo citar y referenciar una ley usando normas APA*. Consultado en <https://normasapa.com/como-citar-referenciar-una-ley-usando-normas-apa/comment-page-36/>
- Olortegui, R. (2010). *“Responsabilidad Civil por omisión de reconocimiento voluntario de la paternidad extramatrimonial”* (Tesis de posgrado). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Perú.
- Pino, N. (2015). *“Responsabilidad Civil derivada del daño al derecho a la identidad filiatoria”* (Tesis de posgrado). Universidad de Concepción, Chile.
- Quiroz, A. (3<sup>o</sup> Ed.). (2013). *Manual de Infancia y Adolescencia*. Colombia: Ediciones Doctrina y Ley LTDA.

- Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la lengua española* (23.<sup>a</sup> ed.). Consultado en <https://dle.rae.es>
- Silva, M. (2011). “*Responsabilidad y daños por falta de reconocimiento de hijo extramatrimonial*” (Tesis de pregrado). Universidad Empresarial Siglo 21, Argentina.
- Soto, C. et al. (2015). *Daño Extrapatrimonial, Daño moral y Daño a la persona*. Lima: JURIVEC
- Torres, M. & Camino, M. (Abril,2018). Entre el derecho a la identidad y la cosa juzgada. *GACETA CONSTITUCIONAL & PROCESAL CONSTITUCIONAL, TOMO 124*, 51-62.
- Torres, M. (2016). *La Responsabilidad Civil en el Derecho de Familia: Daños derivados de las relaciones familiares*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Tuesta, F. (2015). “*Responsabilidad Civil derivada de la negación del reconocimiento de la Paternidad Extramatrimonial*” (Tesis de pregrado). Universidad Autónoma del Perú, Perú.
- Unicef Comité Español. (2006). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Recuperado de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- United Nations Human Rights: Office of the high commissioner. (1996 - 2019). *Convention on the Rights of the Child*. Recuperado de <https://www.ohchr.org/en/professionalinterest/pages/crc.aspx>
- Varsi, E. (2013). *Tratado de Derecho de Familia*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Weinberg, I. (2002). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Argentina: Rubinzal-Cuzoni Editores.
- Zannoni, E. (3<sup>o</sup> Ed.). (2010). *Práctica del derecho de familia*. Argentina: Editorial ASTREA.



## IX. ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**TÍTULO: “El Daño Moral y la Filiación Extramatrimonial, en los Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla, año 2019”.**

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
<p><b>1.Problema General</b></p> <p>¿Cómo el Daño Moral incide en la filiación extramatrimonial en los Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla, año 2019?</p>	<p><b>1.Objetivo General</b></p> <p>Determinar estadísticamente como el Daño Moral incide en la filiación extramatrimonial, en los Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla, año 2019.</p>	<p><b>1. Hipótesis Principal</b></p> <p>El Daño Moral incide considerablemente en la filiación extramatrimonial, en los Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla, año 2019.</p>	<p><b>1.Variable independiente:</b></p> <p><b>X. EL DAÑO MORAL</b></p> <p><b>X1</b> Magnitud y menoscabo del daño moral en los hijos.</p> <p><b>Indicadores</b></p> <p>X1.1. Categorías del daño moral</p> <p>X1.2. El daño a la persona</p> <p>X1.3. Daño al proyecto de vida</p>	<p><b>1. Método de la Investigación</b></p> <p>Análisis descriptivo, porque en todo el estudio se va a emplear el análisis de la información bibliográfica consultada.</p> <p><b>2. Diseño de la Investigación</b></p> <p>No experimental de carácter transversal.</p>
<p><b>2.Problema Específicos:</b></p> <p>a. ¿Cómo los componentes de la magnitud y menoscabo del daño moral inciden en la filiación extramatrimonial en los Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla, año 2019?</p> <p>b. ¿Cómo los componentes de la viabilidad de la indemnización inciden en la filiación</p>	<p><b>3. Objetivos Específicos</b></p> <p>a. Demostrar estadísticamente cómo los componentes de la magnitud y menoscabo del daño moral inciden en la filiación extramatrimonial en los Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla, año 2019.</p> <p>b. Demostrar estadísticamente cómo los componentes de la viabilidad de la indemnización inciden considerablemente en la filiación extramatrimonial en los</p>	<p><b>4. Hipótesis Derivadas</b></p> <p>a. Los componentes de la magnitud y menoscabo del daño moral inciden considerablemente en la filiación extramatrimonial en los Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla, año 2019.</p> <p>b. Los componentes de la viabilidad de la indemnización inciden considerablemente en la filiación extramatrimonial en los</p>	<p><b>X2.</b> Viabilidad de la indemnización</p> <p><b>Indicadores</b></p> <p>X2.1. Sobre la responsabilidad civil</p> <p>X2.2. Sobre el daño</p> <p>X2.3. Cuantificación del daño inmaterial</p> <p><b>X3.</b> Derecho a la reparación integral del daño moral</p> <p><b>Indicadores</b></p> <p>X3.1. Concepto y fundamentos</p> <p>X3.2. Clases de reparación</p>	<p><b>3. Población y Muestra</b></p> <p><b>Población</b></p> <p>Está conformada por el total de operadores de justicia de los Juzgados de Paz Letrado del distrito judicial de Ventanilla, el cual asciende a 30 personas, entre ellos los jueces, especialistas y asistentes.</p> <p><b>Muestra</b></p> <p>De acuerdo a la fórmula de población finita esta será de 28 personas, las cuales se escogerán por medio de un muestreo discrecional.</p> <p><b>4. Instrumentos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Guía de entrevista</li> <li>- Cuestionario</li> </ul>

<p>extramatrimonial en los Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla, año 2019?</p> <p>c. ¿Cómo el componente del derecho a la reparación integral del daño moral incide en la filiación extramatrimonial en los Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla, año 2019?</p>	<p>Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla, año 2019.</p> <p>c. Demostrar estadísticamente cómo los componentes del derecho a la reparación integral del daño moral incide en la filiación extramatrimonial en los Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla, año 2019.</p>	<p>Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla, año 2019.</p> <p>c. Los componentes del derecho a la reparación integral del daño moral incide considerablemente en la filiación extramatrimonial en los Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla, año 2019.</p>	<p>X3.3. Limitación del derecho a la reparación integral del daño moral.</p> <p><b>2. Variable Dependiente:</b></p> <p><b>Y. LA FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL</b></p> <p>Y1. Generalidades</p> <p><b>Indicadores</b></p> <p>Y1.1. Filiación</p> <p>Y1.2. En la Constitución Política del Perú</p> <p>Y1.3. Equiparidad en la protección de los hijos</p> <p>Y2. Ley N° 28457 – Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial</p> <p><b>Indicadores</b></p> <p>Y2.1 Fines</p> <p>Y2.2 Principios</p> <p>Y2.3 Proceso de Filiación</p> <p>Y3. Determinación de la filiación de paternidad extramatrimonial</p> <p><b>Indicadores</b></p> <p>Y3.1. Investigación de la filiación</p> <p>Y3.2. Límites de la filiación extramatrimonial</p> <p>Y3.3. Efectos de la falta de determinación de paternidad</p>	<p><b>5. Técnicas de recolección de datos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Entrevistas</li> <li>- Encuestas</li> </ul> <p><b>6. Tratamiento Estadístico</b></p> <p>Será sometida a pruebas de consistencia para determinar su validez y confiabilidad, utilizando gráficas estadísticas</p>
---	---	---	---	---



7. Según su criterio, ¿Existe un daño cierto en el reconocimiento tardío de los hijos extramatrimoniales?
- a) Si                      b) No
8. ¿Cree usted, que de incorporarse a los procesos de filiación extramatrimonial la indemnización por daño moral, se requeriría una prueba psicológica en la que se evalúe el daño moral del hijo?
- a) Si                      b) No
9. Según su criterio, actualmente en los procesos por indemnización ¿existen vacíos legales para el establecimiento de daño moral?
- a) Si                      b) No
10. ¿Es presumible el daño moral del hijo en un proceso de filiación extramatrimonial?
- a) Si                      b) No
11. En el supuesto caso del establecimiento de una indemnización por daño moral en una filiación extramatrimonial, ¿se debería tomar en cuenta, además de los elementos de responsabilidad civil, la condición económica del padre y la edad del hijo?
- a) Si                      b) No
12. Cree usted que, en la búsqueda de la identidad, es decir la investigación de la filiación ¿Se contraponen el interés del hijo y el interés del padre?
- a) Si                      b) No

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**TÍTULO: EL DAÑO MORAL Y LA FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE VENTANILLA, AÑO 2019**

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
<p><b>1.Problema General</b></p> <p>¿Cómo el daño moral incide en la filiación extramatrimonial en los Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla, año 2019?</p>	<p><b>1.Objetivo General</b></p> <p>Determinar estadísticamente como el Daño Moral incide en la filiación extramatrimonial, en los Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla, año 2019.</p>	<p><b>1. Hipótesis Principal</b></p> <p>El Daño Moral incide considerablemente en la filiación extramatrimonial, en los Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla, año 2019.</p>	<p><b>1.Variable independiente:</b></p> <p><b>X. EL DAÑO MORAL</b></p> <p><b>X1 Magnitud y menoscabo del daño en los hijos.</b></p> <p>Indicadores</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- X1.1. Categorías del daño moral</li> <li>- X1.2. El daño a la persona</li> <li>- X1.3. Daño al proyecto de vida</li> </ul>	<p><b>1. Método de la Investigación</b></p> <p>Hipotético deductivo, porque en todo el estudio se va a emplear la deducción y la inducción.</p> <p><b>2. Diseño de la Investigación</b></p> <p>No experimental de carácter transversal.</p> <p><b>3. Población y Muestra</b></p>
<p><b>2.Problema Específicos:</b></p> <p>a. ¿Cómo los componentes de la magnitud y menoscabo del daño inciden en la filiación extramatrimonial en los Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla, año 2019?</p> <p>b. ¿Cómo los componentes de la viabilidad de la indemnización inciden en la filiación</p>	<p><b>3. Objetivos Específicos</b></p> <p>a. Demostrar estadísticamente cómo los componentes de la magnitud y menoscabo del daño inciden en la filiación extramatrimonial en los Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla, año 2019.</p> <p>b. Demostrar estadísticamente cómo los componentes de la viabilidad de la indemnización inciden considerablemente en la filiación extramatrimonial en los Juzgados de Paz Letrado</p>	<p><b>4. Hipótesis Derivadas</b></p> <p>a. Los componentes de la magnitud y menoscabo del daño inciden considerablemente en la filiación extramatrimonial en los Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla, año 2019.</p> <p>b. Los componentes de la viabilidad de la indemnización inciden considerablemente en la filiación extramatrimonial en los</p>	<p><b>X2. Viabilidad de la indemnización</b></p> <p>Indicadores</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- X2.1. Sobre la responsabilidad civil</li> <li>X2.2. Sobre el daño</li> <li>X2.3. Cuantificación del daño inmaterial</li> </ul> <p><b>X3. Derecho a la reparación integral del daño</b></p> <p>Indicadores</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>X3.1. Concepto y fundamentos</li> <li>X3.2. Clases de reparación</li> <li>X3.3. Limitación del derecho a la reparación integral del daño.</li> </ul>	<p><b>Población</b></p> <p>Está conformada por el total de operadores de justicia de los Juzgados de Paz Letrado del distrito judicial de Ventanilla, el cual asciende a 30 personas, entre ellos los jueces, especialistas y asistentes.</p> <p><b>Muestra</b></p> <p>De acuerdo a la fórmula de población finita esta será de 28 personas, las cuales se escogerán por medio de un muestreo discrecional.</p> <p><b>4. Instrumentos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Guía de entrevista</li> <li>- Cuestionario</li> </ul>

<p>extramatrimonial en los Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla, año 2019?</p> <p>c. ¿Cómo el componente del derecho a la reparación integral del daño incide en la filiación extramatrimonial en los Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla, año 2019?</p>	<p>de Ventanilla, año 2019.</p> <p>c. Demostrar estadísticamente cómo los componentes del derecho a la reparación integral del daño incide en la filiación extramatrimonial en los Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla, año 2019.</p>	<p>Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla, año 2019.</p> <p>c. Los componentes del derecho a la reparación integral del daño incide considerablemente en la filiación extramatrimonial en los Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla, año 2019.</p>	<p><b>2. Variable Dependiente:</b></p> <p><b>Y. LA FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL</b></p> <p>Y1. Generalidades</p> <p>Indicadores</p> <p>Y1.1. Filiación</p> <p>Y1.2. En la Constitución Política del Perú</p> <p>Y1.3. Equiparidad en la protección de los hijos</p> <p>Y2. Ley N° 28457 – Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial</p> <p>Indicadores</p> <p>Y2.1. Fines</p> <p>Y2.2. Principios</p> <p>Y2.3. Proceso de Filiación</p> <p>Y3. Determinación de la filiación de paternidad extramatrimonial</p> <p>Indicadores</p> <p>Y3.1. Investigación de la filiación</p> <p>Y3.2. Límites de la filiación extramatrimonial</p> <p>Y3.3. Efectos de la falta de determinación de paternidad</p>	<p>5. Técnicas de recolección de datos</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Entrevistas</li> <li>- Encuestas</li> </ul> <p>6. Tratamiento Estadístico</p> <p>Será sometida a pruebas de consistencia para determinar su validez y confiabilidad, utilizando gráficas estadísticas</p>
---	---	---	--	---



.....  
**Rodolfo Rostro Padilla**  
**ABOGADO**  
CAL 50679



.....  
**Rodolfo Rostro Padilla**  
CONCILIADOR ESPECIALIZADO  
MATERIA FAMILIA  
REGISTRO 2876

Anexo 3. Validación de instrumentos

ESCUELA DE PREGRADO  
FACULTAD DE DERECHO

---

Ventanilla, 31 de Julio de 2019

Señor(a)

Mg. Rodolfo Proiro Padilla

---

Presente. –

ASUNTO: Validación de instrumentos por juicio de expertos.

De mi consideración:

Es grato dirigirme a Ud. para expresarle un cordial saludo y a su vez informarle que, como parte del desarrollo del proyecto de investigación titulado “El Daño Moral y la Filiación Extramatrimonial en los Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla, año 2019”, para la cual se hizo necesario la construcción de los instrumentos que se adjuntan a la presente.

Para darle el rigor científico necesario, se requiere la validación de dichos instrumentos, a través de la validación de juicios de expertos; por ello, que solicito su participación como experto en el tema.

Agradeciendo por anticipado su participación en la presente investigación, me despido de Ud. no sin antes expresarle mi sentimiento de consideración y estima personal.

Atentamente,

  
Jenny Ortiz Ochoa

Se adjunta:

- Instrumento para evaluación
- Formato de opinión de expertos
- Matriz de consistencia del proyecto
- Cuadro de operacionalización de variables



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres Peiro Padilla, Rodolfo
- 1.2 Cargo e institución donde labora Centro de Conciliación Extrajudicial "Rodolfo Peiro"
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación Cuestionario
- 1.4 Autor(a) del instrumento: Ortiz Ochoa, Jenny

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

N°	CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE							MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE								
			40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100						
1	CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible																X			
2	OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos																			X
3	ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación																			X
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																			X
5	SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales																			X
6	INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la hipótesis																			X
7	CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos																			X
8	COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variable o indicadores																			X
9	METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para probar las hipótesis																			X
10	PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico																			X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación ( )

El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación ( )

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

95  


Lima, \_\_\_ de julio de 2019

.....  
**Rodolfo Peiro Padilla**  
ABOGADO  
CAL 50679

.....  
**Rodolfo Peiro Padilla**  
CONCILIADOR ESPECIALIZADO  
MATERIA FAMILIA  
REGISTRO 2976

Anexo 2. Instrumentos

Universidad Cesar Vallejo

Facultad de Derecho

Cuestionario sobre “El daño moral y la filiación extramatrimonial, en los Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla, año 2019”

(Encuesta dirigida a operadores del derecho de los Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla)

Objetivo: Determinar la posibilidad de una indemnización por el daño moral que incide en el reconocimiento tardío de los hijos extramatrimoniales.

Instrucciones: A continuación, le mostramos una serie de enunciados, en la que de acuerdo a lo que crea marcará con un aspa, trate de ser sincero en sus respuestas:

1. Según su conocimiento: ¿Es considerado el daño moral de los hijos no reconocidos en la determinación de la pretensión accesoria en los procesos de filiación extramatrimonial?  
a) Si                                  b) No
2. Según su criterio, ¿El negarle el reconocimiento voluntario o realizarlo tardíamente crea un daño moral al hijo extramatrimonial?  
a) Si                                  b) No
3. Según su criterio, ¿Nuestra normatividad debería regular los posibles daños producto de la falta de reconocimiento voluntario del hijo?  
a) Si                                  b) No
4. Según su experiencia: ¿Puede establecerse una cuantificación económica del daño moral en los procesos de filiación extramatrimonial?  
a) Si                                  b) No
5. Considera usted que, es posible adecuar la pretensión accesoria de indemnización por daño moral en los procesos de filiación extramatrimonial  
a) Si                                  b) No
6. En las pretensiones por indemnización por daño moral en general, el propósito del monto dinerario, posee...  
a) Carácter resarcitorio          b) Carácter punitivo o sancionatorio





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA  
PRESIDENCIA**

*"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

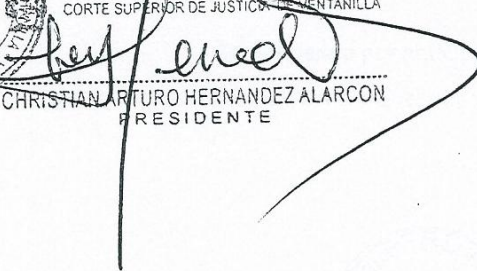
**REFERENCIA:** OFICIO N° 57-2019-ED-SEDE ATE  
OFICIO N° 58-2019-ED-SEDE ATE

**RESOLUCIÓN NÚMERO: UNO**

Ventanilla, trece de noviembre de dos mil diecinueve.-

Dado cuenta el documento de la referencia, remitido por la estudiante Jenny Ortiz Ochoa, Secigrista del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia de Ventanilla y Mi Perú, a través del cual solicita información estadística sobre el número total de la cantidad de demandas ingresadas desde el 3 de enero al 30 de setiembre de 2019, en materia de filiación extramatrimonial ingresados en los Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla y Mi Peru, Juzgado de Paz Letrado de Pachacutec y Juzgado de Paz Letrado de Ancón y Santa Rosa, asimismo, solicita autorización para la aplicación de su instrumento de investigación denominado "cuestionario anónimo" en los Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla; se dispone: **1. AUTORÍCESE** a la señorita Jenny Ortiz Ochoa para que realice la aplicación de su instrumento de investigación denominado "cuestionario anónimo" en los Juzgados de Paz Letrado de Familia de Ventanilla y Mi Perú, Juzgado de Paz Letrado de Pachacutec y Juzgado de Paz Letrado de Ancón y Santa Rosa, la cual se realizará de acuerdo a la disponibilidad de tiempo de los magistrados, **2. REMÍTASE** a Área de Estadística para que atienda lo solicitado. **Notificándose a la remitente, a través del correo señalado en su solicitud, y los magistrados de los juzgados mencionados.-**



PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA  
  
CHRISTIAN ARTURO HERNANDEZ ALARCON  
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

2060  
**CARGO**

*"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"*

Ate, 07 de octubre del 2019



**Oficio N° 58 -2019-ED-SEDE ATE**

**SEÑOR** : Dr. Christian Arturo Hernández Alarcón  
*Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla*



Presente. -

**ASUNTO: Información estadística**

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a la vez solicitarle brinde las facilidades necesarias a la estudiante del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho **Ortiz Ochoa, Jenny**, a fin de que se le brinde información al respecto de la cantidad de expedientes que han sido ingresados a los Juzgados de Paz Letrado del distrito judicial de Ventanilla durante el presente año, de la institución que usted dirige, dado que ello resulta de suma importancia para la investigación que realiza la estudiante para su tesis titulada **"El daño moral y la filiación extramatrimonial en los Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla, año 2019"**.

Agradeciendo por anticipado su amable atención a lo solicitado, me despido de Usted expresándole mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

  
  
**Mg. INGRID YULY GALINDO CONTRERAS**  
Coordinadora del P.E. de Derecho  
UCV - Ate.

Somos la universidad de los  
que quieren salir adelante.



[ucv.edu.pe](http://ucv.edu.pe)

“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

Ate, 07 de octubre de 2019

Señor : Dr. Christian Arturo Hernández Alarcón  
*Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla*

ASUNTO : Solicitud de autorización para la aplicación de instrumento de investigación en los Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla.


Tengo el honor de dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo, y a su vez presentarme soy alumna de la Facultad de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo de la Sede Ate, mi nombre es Jenny Ortiz Ochoa, actualmente me encuentro realizando prácticas en calidad de secgrista, identificada con el código 20190579, siendo mi sub unidad receptora el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia - Ventanilla y Mi Perú, así mismo, me encuentro realizando una investigación llamada “El daño moral y la filiación extramatrimonial, en los Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla, año 2019”, siendo necesaria la autorización de su representada a fin de que me permita aplicar mi instrumento de investigación, el cual consta de un cuestionario anónimo el mismo que se adjunta, que contiene doce preguntas, de respuesta cerrada, el cual va dirigido a los operadores del derecho de los Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla, los cuales resuelven temas de familia, debido a que mi investigación es sobre filiación extramatrimonial, siendo estos los siguientes juzgados: Juzgados de Paz Letrado de MBJ Proyecto especial ciudad de Pachacutec, Juzgado de Paz Letrado – Ancón y Santa Rosa y los Juzgado de Paz Letrado Mixto – Ventanilla y Mi Perú; asimismo cabe precisar que, el cuestionario indicado será aplicado a los operadores del derecho, el cual incluye los jueces, especialistas y asistentes de los juzgados mencionados.

Agradeciendo por anticipado su comprensión, me despido de Ud. no sin antes expresarle mi sentimiento de consideración y estima personal.

Atentamente,

Adjunto:

- Cuestionario sobre ““El daño moral y la filiación extramatrimonial, en los Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla, año 2019””

  
\_\_\_\_\_  
Jenny Ortiz Ochoa  
Secgrista del Segundo Juzgado de Paz Letrado  
de familia – Ventanilla y Mi Perú





### CARTA DE COMPROMISO

Ate, 08 de noviembre de 2019

Yo Jenny Ortiz Ochoa, identificada con DNI 70089673, alumna de la Facultad de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo de la Sede Ate, quien actualmente se encuentra realizando prácticas en calidad de secigrista, identificada con código de SECIGRA 20190579, siendo mi sub unidad receptora el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia - Ventanilla y Mi Perú, por este medio hago constar mi compromiso de compartir una copia de mi trabajo de investigación llamado "El daño moral y la filiación extramatrimonial, en los Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla, año 2019", el cual está siendo aplicado bajo su autorización en los Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla, con la aplicación de mi instrumento de investigación el cual consta de un cuestionario anónimo de doce preguntas cerradas dirigidas a los operadores del derecho de los Juzgado de Paz Letrado, cabe precisar que el trabajo de investigación señalado será remitido a la Corte Superior de Justicia de Ventanilla al término del mismo, dado el valioso apoyo brindado por su prestigiosa institución para el desarrollo del trabajo de investigación señalado.

Agradeciendo su comprensión, me despido de Usted expresándole mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

Jenny Ortiz Ochoa

Secigrista del Segundo Juzgado de Paz Letrado  
de familia – Ventanilla y Mi Perú



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Cesalv  
**CARGO**

*“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”*

Ate, 07 de octubre del 2019

Oficio N° 57-2019-ED-SEDE ATE

SEÑORA : Dr. Christian Arturo Hernández Alarcón  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

ASUNTO : Facilidades para aplicación de instrumento de investigación



Tengo el honor de dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo, a nombre de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo – Sede Ate, seguidamente para informarle que como parte del desarrollo de tesis de nuestro (a) estudiante, **Ortiz Ochoa, Jenny**, Titulado “El daño moral y la filiación extramatrimonial en los Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla, año 2019”, es necesario la autorización de su representada, a fin de que la indicada estudiante pueda aplicar su instrumento de investigación en su prestigiosa entidad.

Por lo cual solicito se le brinde todas las facilidades, para la aplicación de su instrumento de investigación.

Agradeciendo por anticipado su amable atención a lo solicitado, me despido de Usted expresándole mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,



*Ingrid Yuly Galindo Contreras*  
Mg. INGRID YULY GALINDO CONTRERAS  
Coordinadora del P.E. de Derecho  
UCV - Ate.

Somos la universidad de los  
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe





"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Ate, 07 de octubre de 2019

Señor : Dr. Christian Arturo Hernández Alarcón  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

Presente.-

ASUNTO : Solicitud de información estadística.

Tengo el honor de dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo, y a su vez presentarme soy alumna de la Facultad de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo de la Sede Ate, mi nombre es Jenny Ortiz Ochoa, actualmente me encuentro realizando prácticas en calidad de secigrista, identificada con el código 20190579, siendo mi sub unidad receptora el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia - Ventanilla y Mi Perú, así mismo, me encuentro realizando una investigación llamada "El daño moral y la filiación extramatrimonial, en los Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla, año 2019", siendo de vital importancia la información de su representada respecto al número total de cantidad de demandas ingresadas desde el 3 enero al 30 de setiembre del presente año 2019, en materia de filiación extramatrimonial ingresados en los Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla, siendo estos los siguientes juzgados: Juzgados de Paz Letrado de MBJ Proyecto especial ciudad de Pachacutec, Juzgado de Paz Letrado – Ancón y Santa Rosa y los Juzgado de Paz Letrado Mixto – Ventanilla y Mi Perú.

Agradeciendo por anticipado su comprensión, me despido de Ud. no sin antes expresarle mi sentimiento de consideración y estima personal.

Atentamente,



Jenny Ortiz Ochoa

Secigrista del Segundo Juzgado de Paz Letrado  
de familia – Ventanilla y Mi Perú

Fax: 5866643  
Mónica  
Ronsón

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**ÍTULO: EL DAÑO MORAL Y LA FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE VENTANILLA, AÑO 2019**

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
<p><b>1. Problema General</b></p> <p>¿Cómo el daño moral incide en la filiación extramatrimonial en los Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla, año 2019?</p>	<p><b>1. Objetivo General</b></p> <p>Determinar estadísticamente como el Daño Moral incide en la filiación extramatrimonial, en los Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla, año 2019.</p>	<p><b>1. Hipótesis Principal</b></p> <p>El Daño Moral incide considerablemente en la filiación extramatrimonial, en los Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla, año 2019.</p>	<p><b>1. Variable independiente:</b></p> <p><b>X. EL DAÑO MORAL</b></p> <p>X1 Magnitud y menoscabo del daño en los hijos. Indicadores</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- X1.1. Categorías del daño moral</li> <li>- X1.2. El daño a la persona</li> <li>- X1.3. Daño al proyecto de vida</li> </ul>	<p><b>1. Método de la Investigación</b></p> <p>Hipotético deductivo, porque en todo el estudio se va a emplear la deducción y la inducción.</p> <p><b>2. Diseño de la Investigación</b></p> <p>No experimental de carácter transversal.</p> <p><b>3. Población y Muestra</b></p>
<p><b>2. Problema Específicos:</b></p> <p>a. ¿Cómo los componentes de la magnitud y menoscabo del daño inciden en la filiación extramatrimonial en los Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla, año 2019?</p> <p>b. ¿Cómo los componentes de la viabilidad de la indemnización inciden en la filiación</p>	<p><b>3. Objetivos Específicos</b></p> <p>a. Demostrar estadísticamente cómo los componentes de la magnitud y menoscabo del daño inciden en la filiación extramatrimonial en los Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla, año 2019.</p> <p>b. Demostrar estadísticamente cómo los componentes de la viabilidad de la indemnización inciden considerablemente en la filiación extramatrimonial en los Juzgados de Paz Letrado</p>	<p><b>4. Hipótesis Derivadas</b></p> <p>a. Los componentes de la magnitud y menoscabo del daño inciden considerablemente en la filiación extramatrimonial en los Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla, año 2019.</p> <p>b. Los componentes de la viabilidad de la indemnización inciden considerablemente en la filiación extramatrimonial en los</p>	<p><b>X2. Viabilidad de la indemnización</b> Indicadores</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- X2.1. Sobre la responsabilidad civil</li> <li>- X2.2. Sobre el daño</li> <li>- X2.3. Cuantificación del daño inmaterial</li> </ul> <p><b>X3. Derecho a la reparación integral del daño</b> Indicadores</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- X3.1. Concepto y fundamentos</li> <li>- X3.2. Clases de reparación</li> <li>- X3.3. Limitación del derecho a la reparación integral del daño.</li> </ul>	<p><b>Población</b></p> <p>Está conformada por el total de operadores de justicia de los Juzgados de Paz Letrado del distrito judicial de Ventanilla, el cual asciende a 30 personas, entre ellos los jueces, especialistas y asistentes.</p> <p><b>Muestra</b></p> <p>De acuerdo a la fórmula de población finita esta será de 28 personas, las cuales se escogerán por medio de un muestreo discrecional.</p> <p><b>4. Instrumentos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Guía de entrevista</li> <li>- Cuestionario</li> </ul>

<p>extramatrimonial en los Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla, año 2019?</p> <p>c. ¿Cómo el componente del derecho a la reparación integral del daño incide en la filiación extramatrimonial en los Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla, año 2019?</p>	<p>de Ventanilla, año 2019.</p> <p>c. Demostrar estadísticamente cómo los componentes del derecho a la reparación integral del daño incide en la filiación extramatrimonial en los Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla, año 2019.</p>	<p>Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla, año 2019.</p> <p>c. Los componentes del derecho a la reparación integral del daño incide considerablemente en la filiación extramatrimonial en los Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla, año 2019.</p>	<p><b>2. Variable Dependiente:</b></p> <p><b>Y. LA FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL</b></p> <p>Y1. Generalidades Indicadores</p> <p>Y1.1. Filiación</p> <p>Y1.2. En la Constitución Política del Perú</p> <p>Y1.3. Equiparidad en la protección de los hijos</p> <p>Y2. Ley N° 28457 – Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial</p> <p>Indicadores</p> <p>Y2.1 Fines</p> <p>Y2.2 Principios</p> <p>Y2.3 Proceso de Filiación</p> <p>Y3. Determinación de la filiación de paternidad extramatrimonial</p> <p>Indicadores</p> <p>Y3.1. Investigación de la filiación</p> <p>Y3.2. Límites de la filiación extramatrimonial</p> <p>Y3.3. Efectos de la falta de determinación de paternidad</p>	<p>5. Técnicas de recolección de datos</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Entrevistas</li> <li>- Encuestas</li> </ul> <p>6. Tratamiento Estadístico</p> <p>Será sometida a pruebas de consistencia para determinar su validez y confiabilidad, utilizando gráficas estadísticas</p>
---	---	---	--	---

ABOGADOS & ASOCIADOS  
 Rósalba Velásquez Tejada  
 ABOGADA  
 C.A.L.S. N° 00713

Anexo 3. Validación de instrumentos

ESCUELA DE PREGRADO  
FACULTAD DE DERECHO

---

Ventanilla, 31 de Julio de 2019

Señora

Dra. Rosalinda Velasquez Reynaga

---

Presente. –

ASUNTO: Validación de instrumentos por juicio de expertos.

De mi consideración:

Es grato dirigirme a Ud. para expresarle un cordial saludo y a su vez informarle que, como parte del desarrollo del proyecto de investigación titulado “El Daño Moral y la Filiación Extramatrimonial en los Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla, año 2019”, para la cual se hizo necesario la construcción de los instrumentos que se adjuntan a la presente.

Para darle el rigor científico necesario, se requiere la validación de dichos instrumentos, a través de la validación de juicios de expertos; por ello, que solicito su participación como experto en el tema.

Agradeciendo por anticipado su participación en la presente investigación, me despido de Ud. no sin antes expresarle mi sentimiento de consideración y estima personal.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
Jenny Ortiz Ochoa

Se adjunta:

- Instrumento para evaluación
- Formato de opinión de expertos
- Matriz de consistencia del proyecto
- Cuadro de operacionalización de variables

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres \_\_\_\_\_
- 1.2 Cargo e institución donde labora \_\_\_\_\_
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación Cuestionario
- 1.4 Autor(a) del instrumento: Ortiz Ochoa, Jenny

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

N°	CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE							MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE							
			40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100					
1	CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible																		
2	OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos															X			
3	ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación																		
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																		
5	SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales																		
6	INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la hipótesis																X		
7	CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos																		
8	COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variable o indicadores																		
9	METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para probar las hipótesis																		
10	PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico																	X	

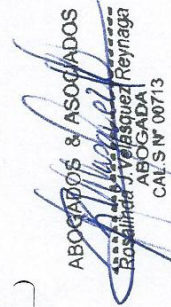
### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación  (X)

El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación  ( )

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

**ABOGADOS & ASOCIADOS**  
  
 Rosalinda J. Velásquez Reynaga  
 ABOGADA  
 CAL.S N° 00713

Lima, \_\_\_ de julio de 2019

Anexo 3. Validación de instrumentos

ESCUELA DE PREGRADO  
FACULTAD DE DERECHO

---

Ventanilla, 31 de Julio de 2019

Señor(a)

Dr. Jose Castilla Herrada

---

Presente. –

ASUNTO: Validación de instrumentos por juicio de expertos.

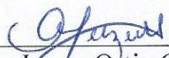
De mi consideración:

Es grato dirigirme a Ud. para expresarle un cordial saludo y a su vez informarle que, como parte del desarrollo del proyecto de investigación titulado “El Daño Moral y la Filiación Extramatrimonial en los Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla, año 2019”, para la cual se hizo necesario la construcción de los instrumentos que se adjuntan a la presente.

Para darle el rigor científico necesario, se requiere la validación de dichos instrumentos, a través de la validación de juicios de expertos; por ello, que solicito su participación como experto en el tema.

Agradeciendo por anticipado su participación en la presente investigación, me despido de Ud. no sin antes expresarle mi sentimiento de consideración y estima personal.

Atentamente,



Jenny Ortiz Ochoa

Se adjunta:

- Instrumento para evaluación
- Formato de opinión de expertos
- Matriz de consistencia del proyecto
- Cuadro de operacionalización de variables

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres \_\_\_\_\_
- 1.2 Cargo e institución donde labora \_\_\_\_\_
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación  cuestionario
- 1.4 Autor(a) del instrumento: Ortiz Ochoa, Jenny

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

N°	CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE								
			40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100		
1	CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible												X			
2	OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos												X			
3	ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación														X	
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica														X	
5	SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales														X	
6	INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la hipótesis														X	
7	CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos														X	
8	COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variable o indicadores															X
9	METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para probar las hipótesis														X	
10	PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico															X

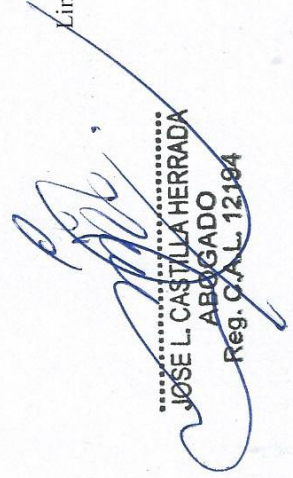
III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

Lima, \_\_ de julio de 2019



.....  
JOSE L. CASTILLA HERRADA  
ABOGADO  
Reg. O.A.L. 12184







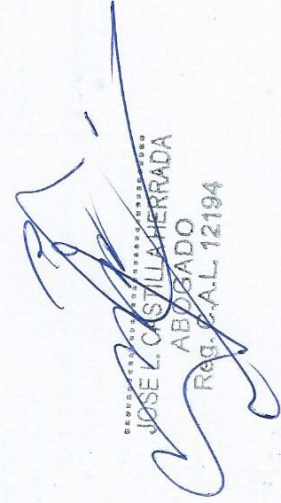
Anexo 1. Matriz de consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: EL DAÑO MORAL Y LA FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE VENTANILLA, AÑO 2019

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
<p><b>1. Problema General</b></p> <p>¿Cómo el daño moral incide en la filiación extramatrimonial en los Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla, año 2019?</p>	<p><b>1. Objetivo General</b></p> <p>Determinar estadísticamente como el Daño Moral incide en la filiación extramatrimonial, en los Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla, año 2019.</p>	<p><b>1. Hipótesis Principal</b></p> <p>El Daño Moral incide considerablemente en la filiación extramatrimonial, en los Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla, año 2019.</p>	<p><b>1. Variable independiente:</b></p> <p><b>X. EL DAÑO MORAL</b>                      X1 Magnitud y menoscabo del daño en los hijos.                      Indicadores                      - X1.1. Categorías del daño moral                      - X1.2. El daño a la persona                      - X1.3. Daño al proyecto de vida</p>	<p><b>1. Método de la Investigación</b></p> <p>Hipotético deductivo, porque en todo el estudio se va a emplear la deducción y la inducción.</p> <p><b>2. Diseño de la Investigación</b></p> <p>No experimental de carácter transversal.</p> <p><b>3. Población y Muestra</b></p>
<p><b>2. Problema Específicos:</b></p> <p>a. ¿Cómo los componentes de la magnitud y menoscabo del daño inciden en la filiación extramatrimonial en los Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla, año 2019?</p> <p>b. ¿Cómo los componentes de la viabilidad de la indemnización inciden en la filiación</p>	<p><b>3. Objetivos Específicos</b></p> <p>a. Demostrar estadísticamente cómo los componentes de la magnitud y menoscabo del daño inciden en la filiación extramatrimonial en los Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla, año 2019.</p> <p>b. Demostrar estadísticamente cómo los componentes de la viabilidad de la indemnización inciden en la filiación extramatrimonial en los Juzgados de Paz Letrado</p>	<p><b>4. Hipótesis Derivadas</b></p> <p>a. Los componentes de la magnitud y menoscabo del daño inciden considerablemente en la filiación extramatrimonial en los Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla, año 2019.</p> <p>b. Los componentes de la viabilidad de la indemnización inciden considerablemente en la filiación extramatrimonial en los</p>	<p><b>X2. Viabilidad de la indemnización</b>                      Indicadores                      - X2.1. Sobre la responsabilidad civil                      X2.2. Sobre el daño                      X2.3. Cuantificación del daño inmaterial</p> <p><b>X3. Derecho a la reparación integral del daño</b>                      Indicadores                      X3.1. Concepto y fundamentos                      X3.2. Clases de reparación                      X3.3. Limitación del derecho a la reparación integral del daño.</p>	<p><b>Población</b></p> <p>Está conformada por el total de operadores de justicia de los Juzgados de Paz Letrado del distrito judicial de Ventanilla, el cual asciende a 30 personas, entre ellos los jueces, especialistas y asistentes.</p> <p><b>Muestra</b></p> <p>De acuerdo a la fórmula de población finita esta será de 28 personas, las cuales se escogerán por medio de un muestreo discrecional.</p> <p><b>4. Instrumentos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Guía de entrevista</li> <li>- Cuestionario</li> </ul>

<p>extramatrimonial en los Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla, año 2019?</p> <p>c. ¿Cómo el componente del derecho a la reparación integral del daño incide en la filiación extramatrimonial en los Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla, año 2019?</p>	<p>de Ventanilla, año 2019.</p> <p>c. Demostrar estadísticamente cómo los componentes del derecho a la reparación integral del daño incide en la filiación extramatrimonial en los Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla, año 2019.</p>	<p>Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla, año 2019.</p> <p>c. Los componentes del derecho a la reparación integral del daño incide considerablemente en la filiación extramatrimonial en los Juzgados de Paz Letrado de Ventanilla, año 2019.</p>	<p><b>2. Variable Dependiente:</b></p> <p><b>Y. LA FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL</b></p> <p>Y1. Generalidades</p> <p>Indicadores</p> <p>Y1.1. Filiación</p> <p>Y1.2. En la Constitución Política del Perú</p> <p>Y1.3. Equiparidad en la protección de los hijos</p> <p>Y2. Ley N° 28457 – Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial</p> <p>Indicadores</p> <p>Y2.1 Fines</p> <p>Y2.2 Principios</p> <p>Y2.3 Proceso de Filiación</p> <p>Y3. Determinación de la filiación de paternidad extramatrimonial</p> <p>Indicadores</p> <p>Y3.1. Investigación de la filiación extramatrimonial</p> <p>Y3.2. Límites de la filiación extramatrimonial</p> <p>Y3.3. Efectos de la falta de determinación de paternidad</p>	<p>5. Técnicas de recolección de datos</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Entrevistas</li> <li>- Encuestas</li> </ul> <p>6. Tratamiento Estadístico</p> <p>Será sometida a pruebas de consistencia para determinar su validez y confiabilidad, utilizando gráficas estadísticas</p>
---	---	---	--	---

  
 JOSE L. CASTILLA HERRERA  
 ABOGADO  
 REG. S.A.L. 12194



7. Según su criterio, ¿Existe un daño cierto en el reconocimiento tardío de los hijos extramatrimoniales?  
a) Si    b) No
8. ¿Cree usted, que de incorporarse a los procesos de filiación extramatrimonial la indemnización por daño moral, se requeriría una prueba psicológica en la que se evalúe el daño moral del hijo?  
a) Si    b) No
9. Según su criterio, actualmente en los procesos por indemnización ¿existen vacíos legales para el establecimiento de daño moral?  
a) Si    b) No
10. ¿Es presumible el daño moral del hijo en un proceso de filiación extramatrimonial?  
a) Si    b) No
11. En el supuesto caso del establecimiento de una indemnización por daño moral en una filiación extramatrimonial, ¿se debería tomar en cuenta, además de los elementos de responsabilidad civil, la condición económica del padre y la edad del hijo?  
a) Si    b) No
12. Cree usted que, en la búsqueda de la identidad, es decir la investigación de la filiación ¿Se contraponen el interés del hijo y el interés del padre?  
a) Si    b) No

  
.....  
JOSE L. CASTILLA HERRADA  
ABOGADO  
Reg. C.A.L. 12194

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA  
Área de Estadística**

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

**INFORME N° 122 - 2019 – AE – CSJV/ PJ**

**A :** Dr. Christian Arturo Hernández Alarcón  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

**De :** Lic. Yuri Sánchez Acostupa  
Encargado del área de Estadística  
Corte Superior de Justicia de Ventanilla

**Referencia :** OFICIO N°57-2019-ED-SEDE-ATE  
OFICIO N°57-2019-ED-SEDE-ATE

**Fecha :** Ventanilla, 15 de Noviembre de 2019



**I. ANTECEDENTES:**

1.1. Mediante Resolución Administrativa N°259-2019-CE-PJ, Convertir a partir del 1 de agosto 1° y 2° Juzgados de Paz Letrado Mixtos del Distrito de Ventanilla, Distrito Judicial de Ventanilla; como 1° y 2° Juzgados de Paz Letrado de Familia de los Distritos de Ventanilla y Mi Perú el cual tendrá competencia funcional en las especialidades familia civil y renombrar al Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de Mi Perú, Distrito Judicial de Ventanilla; como Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de Ventanilla y Mi Perú, el cual tendrá competencia funcional en las especialidades civil y penal (Faltas).

**II. ANÁLISIS:**

2.1. Se procedió a obtener la información sobre las demandas ingresadas en el periodo comprendido del 3 enero al 30 de setiembre del 2019 en materia de filiación extramatrimonial registrados en el Sistema Integrado Judicial (SIJ-CSJ –Ventanilla), el cual es como se detalla:

➤ Ingresos de Demandas en materia de Filiación Extramatrimonial

ÓRGANO JURISDICCIONAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL DE DEMANDAS
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ANCÓN Y SANTA ROSA	0	5	7	2	8	0	1	2	4	29
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE PACHACÚTEC	1	4	2	1	3	2	1	2	0	16
2° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA - VENTANILLA Y MI PERÚ	3	0	1	0	2	4	3	1	0	14
1° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA - VENTANILLA Y MI PERÚ	3	0	1	1	0	5	4	2	1	17
JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO DE VENTANILLA Y MI PERÚ	1	0	0	0	1	2	0	0	0	4
<b>TOTAL DE DEMANDAS</b>	<b>8</b>	<b>9</b>	<b>11</b>	<b>4</b>	<b>14</b>	<b>13</b>	<b>9</b>	<b>7</b>	<b>5</b>	<b>80</b>

Fuente: SIJ

Es todo cuanto informar para su conocimiento la situación indicada.

  
 YURI SÁNCHEZ ACOSTUPA  
 ENCARGADO ÁREA DE ESTADÍSTICA  
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

